

**Garantía del derecho a la verdad judicial en las sentencias del Tribunal de Justicia y Paz
sobre desaparición forzada por parte del Bloque Libertadores del Sur
en el departamento de Nariño**

**Jesús Ernesto Bravo Ascuntar, Sandra Lucia Enríquez Ramos y
John Sebastián Montenegro González**

Programa de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad CESMAG

**El presente Trabajo de Grado tiene como propósito cumplir el requisito exigido para optar al título
de pregrado como abogados en la Universidad CESMAG.**

**La correspondencia referente a este trabajo debe dirigirse al Programa de Derecho de la
Universidad CESMAG. Correo electrónico: derecho@unicesmag.edu.co**

**Garantía del derecho a la verdad judicial en las sentencias del Tribunal de Justicia y Paz
sobre desaparición forzada por parte del Bloque Libertadores del Sur
en el departamento de Nariño**

**Jesús Ernesto Bravo Ascuntar, Sandra Lucía Enríquez Ramos y
John Sebastián Montenegro González**

Programa de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad CESMAG

Asesora: Mg. Daniela Camacho Vinueza

12 de junio de 2024

NOTA DE EXCLUSIÓN

El pensamiento que se expresa en este trabajo de grado es exclusivamente responsabilidad de los autor y no compromete la ideología de la Universidad CESMAG.

Dedicatoria

A Dios Padre Celestial por la vida, por guiar y bendecirme día a día, a mi padre Erasmo Bravo, a mis abuelitos Luis Ascuntar y Clara Sánchez, que son mis ángeles, que desde el cielo siempre guían mi vida, me acompañan en mis triunfos y también en mis tristezas; a mi esposa Fannery, a mis hijos Anderson, Leandro y Daniela, razón de mi ser, por todo su apoyo, comprensión y motivación para haber podido alcanzar esta meta, afrontando los diferentes retos y compromisos de mi vida académica, laboral, familiar y personal; son ellos por quien me esfuerzo y supero día a día y así brindarles lo mejor de la vida. A mi madre Melba Ascuntar, hermanos y toda mi familia por estar siempre presentes.

Jesús Ernesto Bravo A.

Este trabajo de grado lo dedico especialmente a todos aquellos que han depositado su confianza en mí, a mi madre, mis hermanos, mis hijos pero en especial a la persona que hizo posible este sueño, para ti hermano querido que tanto has hecho por mí, gracias a tu fe en mis capacidades hoy puedo decir que lo logré, con mucho cariño para ti Juan Carlos Enríquez.

Sandra Lucia Enríquez R.

A nuestro Padre Celestial, quien con su infinita misericordia nos brinda el regalo maravilloso de la vida y la sabiduría para tomar buenas decisiones y dirigir nuestros pensamientos, a las personas que desde el cielo como mi madre que me acompañan y envían sus bendiciones, a mis padres y hermanos que fueron un apoyo fundamental e incondicional durante esta etapa de la vida, con sus buenos consejos para lograr terminar este trabajo de grado.

Jhon Sebastián Montenegro G.

Agradecimientos

Especialmente al Padre Celestial por todas las bendiciones que día a día recibimos, por habernos guiado e iluminado para alcanzar este gran logro y así ser mejores personas y ciudadanos comprometidos en la construcción de una mejor sociedad, en donde primen los valores éticos y morales en procura de la búsqueda de una verdadera justicia.

Así mismo agradecemos inmensamente a nuestra querida Universidad CESMAG quien a través de sus docentes, directivos, administrativos y todo el personal de apoyo, aportaron de manera incesante su conocimientos y colaboración, por más de cinco años, al logro de nuestro proceso de aprendizaje y así alcanzar tan anhelado título como ABOGADOS.

Caluroso agradecimiento a la Doctora Daniela Camacho Vinueza, asesora de nuestro trabajo de grado, por todos sus conocimientos, orientación, dedicación y apoyo para lograr la consolidación del presente trabajo.

Finalmente, y con igual importancia, queremos agradecer por el apoyo recibido a todas y cada una de las personas que nos rodean, que nos estiman y que hacen parte de nuestro círculo familiar y de amigos, pues son quienes brindan la energía que anima a crecer cada día como personas y profesionales.

Contenido

Resumen Estructurado	8
Introducción	9
1 Problema de Investigación	10
1.1 Objeto o Tema de Estudio.....	10
1.2 Línea de Investigación	10
1.3 Planteamiento o Descripción del Problema	10
1.4 Formulación del Problema.....	12
1.5 Objetivos.....	12
1.5.1 Objetivo General.....	12
1.5.2 Objetivos Específicos.....	12
1.6 Justificación	12
2 Marco Referencial.....	13
2.1 Antecedentes	13
2.2 Marco Teórico.....	16
3 Metodología	20
4 Análisis de Resultados	20
4.1 Objetivo Específico 1: El Derecho a la Verdad como Derecho Fundamental de las Víctimas... 20	20
4.1.1 El Carácter Fundamental del Derecho a la Verdad	22
4.1.2 El derecho a la Verdad y la Obligación de Investigación por Parte del Estado	29
4.1.3 El acceso a la información como parte del derecho a la verdad.....	36
4.2. Objetivo Específico 2: La Desaparición Forzada en el Departamento de Nariño por Parte del Bloque Libertadores del Sur (2000-2005)	38
4.2.1 El Hecho Victimizante de Desaparición Forzada	39
4.2.2 Marco Normativo Internacional y Nacional sobre Desaparición Forzada.....	41
4.2.3 La Desaparición Forzada en el Departamento de Nariño	50
4.2.3.1 El Bloque Libertadores del Sur.....	51
4.2.3.2 Proceso de Identificación de Víctimas en el Marco de la Ley de Justicia y Paz.....	54
4.3 Objetivo Específico 3: Medidas de Reparación que Garantizan el Derecho a la Verdad en las Sentencias del Tribunal de Justicia y Paz: Casos de Desaparición Forzada en el Departamento de Nariño.	61

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

4.3.1	Estudio de las Sentencias: SP 17548 – 2015 Radicación No. 45143 de la Corte Suprema de Justicia; SP 4936 – 2019 Radicación 51819 de la Corte Suprema de Justicia y 1357 de 2017 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá.	62
4.3.1.1	Sentencia SP 17548 – 2015 Radicación No. 45143.	62
4.3.1.2	Sentencia SP 4936 – 2019 Radicación 51819.	66
4.3.1.3	Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz – Radicación 110012252000201400059.	71
4.3.2	Medidas de Reparación Reconocidas que Garantizan el Derecho a la Verdad.	74
5	Conclusiones.	78
6	Recomendaciones.	81
7	Referencias.	83

Resumen Estructurado

Contexto: La Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) constituyó un mecanismo legal tendiente a facilitar los procesos de paz y la reincorporación a la vida civil mediante el desmantelamiento, la entrega de las armas y bienes de los grupos de autodefensas, paramilitares o insurgentes que operaban a lo largo y ancho del país, sembrando terror y dejando miles de víctimas directas e indirectas de delitos como el homicidio, la tortura, la usurpación de tierras, el desplazamiento y la desaparición forzados. Concretamente en el departamento de Nariño, entre los años 1999 y 2005, hizo presencia un grupo de paramilitares pertenecientes al Bloque Central Bolívar que se denominó Bloque Libertadores del Sur, conformado por tres frentes: Héroes de Tumaco y Llorente, Lorenzo de Aldana y Brigadas Campesinas de Nariño.

Los paramilitares pertenecientes a estos frentes se acogieron a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, de manera que fueron juzgados a través del Tribunal de Justicia y Paz y condenados a las penas señaladas en la ley, Con fundamento en ello, se formula la pregunta de investigación: ¿Las sentencias del Tribunal de Justicia y Paz sobre desaparición forzada por parte del Bloque Libertadores del Sur en el departamento de Nariño, garantizan el derecho a la verdad judicial?

Método: El método utilizado para el desarrollo de la presente investigación consistió principalmente, en la recolección, lectura y análisis de bibliografía relacionada con el tema, así como la lectura y análisis de las sentencias dictadas en la jurisdicción de Justicia y Paz, para conocer los fundamentos de las decisiones y la garantía de la verdad judicial a las víctimas del delito de desaparición forzada.

Resultados: Los resultados obtenidos pusieron en evidencia la escasa producción jurisprudencial en los procesos de Justicia y Paz, relacionados con el Bloque Libertadores del Sur, por cuanto solo se han dictado tres sentencias con fundamento en los delitos cometidos por ese bloque. Los postulados a la Ley de Justicia y Paz confesaron varios delitos y permitieron a varias víctimas indirectas del delito de desaparición forzada, conocer lo sucedido con sus seres queridos.

Conclusiones: La Ley de Justicia y Paz estableció un trato benevolente a los cabecillas de los Bloques paramilitares a cambio de que cuenten la verdad de los crímenes cometidos en el país, en su afán de controlar los territorios dedicados al cultivo de sustancias ilícitas cuyo control total estaba siendo ejercido por los grupos guerrilleros. El conocimiento de la verdad es el camino para la reconciliación, la justicia, la reparación a las víctimas y la garantía de no repetición de los crímenes.

Introducción

El presente trabajo se erige como un pequeño aporte al tema de la paz en Colombia, desde el punto de vista del derecho a la verdad judicial en los procesos adelantados por la justicia transicional, creada para juzgar a los responsables de delitos graves originados o relacionados con el conflicto armado, especialmente en cuanto al crimen de desaparición forzada.

La investigación se circunscribió a las decisiones tomadas por la Jurisdicción de Justicia y Paz sobre los hechos ocurridos en el departamento de Nariño, dentro de los procesos adelantados contra los miembros del grupo de autodefensa denominado Libertadores del Sur, que hizo presencia en la región nariñense entre 1999 y 2005, dejando una ola de víctimas de diferentes crímenes, entre los que se encuentra el homicidio, el desplazamiento y la desaparición forzada, la tortura, entre otros. Las sentencias fueron analizadas para establecer si con ellas se garantiza el derecho a la verdad judicial a las víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas.

La importancia del tema en estudio radica en la necesidad de conocer los aspectos relacionados con los derechos de las víctimas directas e indirectas del delito de desaparición forzada de personas en el departamento de Nariño y la garantía del derecho a la verdad judicial que les asiste en el marco del sometimiento de los perpetradores a la Ley de Justicia y Paz, como una forma de reparación por los daños y la garantía de no repetición de estos hechos victimizantes hacia el futuro.

En la investigación se desarrollaron tres capítulos relacionados con cada uno de los objetivos, cuyo contenido se refiere al derecho a la verdad según la doctrina y las normas legales; el delito de desaparición forzada en Nariño a manos de los integrantes del Bloque Libertadores del Sur y las sentencias dictadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz sobre los delitos cometidos en Nariño.

La metodología utilizada para la investigación fue la de recolección y revisión de bibliografía relacionada con los temas relevantes del estudio para extraer los aspectos pertinentes y revisión de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sobre los casos relacionados con los delitos perpetrados por el Bloque Libertadores del Sur, en el departamento de Nariño.

1 Problema de Investigación

1.1 Objeto o Tema de Estudio

La presente investigación pretende profundizar en el estudio de las decisiones dictadas por el Tribunal de Justicia y Paz dentro de los procesos adelantados por el delito de desaparición forzada, cometidos por el Bloque Libertadores del Sur en el departamento de Nariño, con miras a establecer el efectivo cumplimiento de la garantía del derecho a la verdad judicial que les asiste a las víctimas, tal como lo ha establecido la legislación nacional e internacional y la jurisprudencia.

1.2 Línea de Investigación

La presente investigación se suscribe a la línea de investigación “Derecho, emprendimiento y sociedad” del grupo de investigación “Derecho, innovación y desarrollo social – DIDS” adscrito al Programa de Derecho de la Universidad CESMAG.

1.3 Planteamiento o Descripción del Problema

Entre los delitos cometidos por los diferentes actores intervinientes en el conflicto armado colombiano, se encuentra el de la desaparición forzada, como una de las formas más crueles de violencia, que ha dejado un número indeterminado de víctimas a lo largo de décadas de agresiones generalizadas y una sistemática violación de los derechos humanos.

La definición de desaparición forzada se encuentra en el Art. 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada el 23 de diciembre de 2010. En él se señalan varias conductas que constituyen la comisión del delito, como son: Arresto, detención, secuestro, privación de la libertad, cuando son cometidas por actores armados estatales o no estatales, pero que actúan con la protección y el conocimiento de las fuerzas del Estado. La característica de este crimen consiste en que el Estado desconoce o niega que la víctima ha sido privada de la libertad, generando como consecuencia la desinformación total del estado y paradero de la víctima y la imposibilidad de aplicar los derechos que le asisten (ONU, 2010).

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

No cabe duda que el delito de desaparición forzada constituye una grave violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y amerita la acción conjunta de diferentes instituciones del Estado, como son Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la República, Defensoría del Pueblo, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, entre otras para que las investigaciones penales que se adelantan contra los miembros de los grupos armados responsables culminen con sentencias ejemplares que garanticen el derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición que les asisten a las víctimas (OACNUDH, 2009).

Frente a las graves violaciones a los derechos humanos y al DIH causadas a las víctimas, como consecuencia del delito de desaparición forzada, surge para los familiares o víctimas indirectas, el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido con sus seres queridos desaparecidos, como uno de los elementos fundamentales de la reparación del daño causado.

En Colombia, con la expedición de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975, 2005), dictada para la reincorporación de grupos armados organizados, se incluyó de manera concreta, el derecho a la verdad como un mecanismo indispensable para la consecución de una paz total, junto con la justicia, reparación y garantía de no repetición (Ley 975, 2005).

El derecho a la verdad constituye un elemento de gran importancia para lograr la paz a través de procesos de reconciliación, en donde las partes, es decir, víctimas y victimarios, pueden relacionarse de manera directa en las audiencias públicas. En ellas, las víctimas tienen la posibilidad de acceder a la información oficial donde el perpetrador narra la verdad de los hechos constitutivos de violaciones a los derechos y en un buen número de casos, da a conocer a los familiares de los desaparecidos, dónde se encuentran los restos de sus seres queridos (Acosta, 2021).

Fue así como, al interior de los procesos de sometimiento a la justicia, reincorporación y dejación de armas, diferentes cabecillas de bloques paramilitares han relatado los hechos constitutivos de los delitos y han reconocido su autoría, permitiendo a las víctimas conocer la forma y razones por las que fueron desaparecidos sus seres queridos y en algunos casos, los lugares en donde se encuentran los restos mortales. La realización de los procesos penales en cuyas audiencias se hace una narración de la verdad, constituye el reconocimiento de la verdad judicial, es decir, la verdad que aparece probada a lo largo de un proceso penal y que se sintetiza en el fallo correspondiente (Bernales, 2016).

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Es en este contexto en el que, la presente investigación pretende conocer la garantía del derecho a la verdad a las víctimas del delito de desaparición forzada por parte del Bloque Libertadores del Sur, en el departamento de Nariño, dentro de los procesos cuyas sentencias fueron dictadas por el Tribunal de Justicia y Paz.

1.4 Formulación del Problema

¿Cómo se ha garantizado el derecho a la verdad judicial en las sentencias del Tribunal de Justicia y Paz sobre desaparición forzada por parte del Bloque Libertadores del Sur en el departamento de Nariño?

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Estudiar la garantía del derecho a la verdad judicial en las sentencias del Tribunal de Justicia y Paz sobre desaparición forzada por parte del Bloque Libertadores del Sur en el departamento de Nariño.

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Explicar el contenido del derecho a la verdad como derecho fundamental de las víctimas a partir de la doctrina y normatividad nacional e internacional.
2. Caracterizar el hecho victimizante de desaparición forzada perpetrado por el Bloque Libertadores del Sur en el departamento de Nariño en el marco del conflicto armado en el período 2000 a 2005.
3. Analizar las medidas de reparación reconocidas por el Tribunal de Justicia y Paz en el caso de desaparición forzada en el departamento de Nariño que garantizan el derecho a la verdad.

1.6 Justificación

La presente investigación tiene un carácter complejo, relevante y pertinente dadas las condiciones dentro de las cuales se ha desarrollado el conflicto armado interno colombiano, cuyos efectos sobre los cientos de personas que han padecido en carne propia el flagelo de la desaparición

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

forzada, ha dado origen a una violación sistemática de los derechos humanos, tanto de las personas desaparecidas, como de sus familias.

El tema es actual y de importancia permanente, por cuanto ha sido suficientemente conocida la presencia en Colombia de grupos de extrema derecha como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), las Autodefensas Gaitanistas (AUG), los diferentes bloques paramilitares, entre los que se encuentra el Bloque Libertadores del Sur, quienes junto a grupos subversivos como las FARC, el ELN, entre otros, han contribuido al mantenimiento del conflicto armado a través de muchos años y se han convertido en agentes perpetradores de una serie de hechos violentos que implican la comisión de delitos atroces, algunos declarados como crímenes de lesa humanidad, como es el delito de desaparición forzada.

Con relación a lo anterior, la garantía del derecho a la verdad reviste especial importancia y requiere el serio compromiso de la justicia respecto de este tipo de violaciones a los derechos humanos, en procura de obtener respuesta a los interrogantes sobre lo sucedido, quiénes fueron los perpetradores y si existe la posibilidad de encontrar a los desaparecidos o sus restos, como ha ocurrido en la mayoría de los casos.

De este modo, la investigación se centra concretamente, en el Departamento de Nariño para revisar cómo se ha garantizado el derecho a la verdad en los casos de desaparición forzada ocurridos entre los años 2000 a 2005, que han sido investigados y judicializados en los procesos penales adelantados ante la jurisdicción de Justicia y Paz. Se considera este período en concreto porque durante los años 1999 a 2005, hicieron presencia en Nariño miembros del Bloque Libertadores del Sur en diferentes ciudades, cometiendo varios delitos contra la población civil, cuyas investigaciones se adelantan en el marco de ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), de donde se extractaron las sentencias a las cuales se refiere la presente investigación.

2 Marco Referencial

2.1 Antecedentes

La temática objeto de esta investigación ha sido profusamente estudiada desde diferentes perspectivas, debido a la importancia en la sociedad para restablecer la paz y armonía entre las personas, cuando se ha visto afectada por conflictos armados y sus devastadoras consecuencias en lo político, económico y social. La investigación se relaciona concretamente con los temas de la justicia transicional, como son: el marco jurídico para la paz, los delitos de lesa humanidad entre

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

los que se encuentra la desaparición forzada y los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

La humanidad a lo largo de su historia, ha atravesado por diferentes conflictos bélicos de mayor o menor magnitud, pero siempre lesivos de los derechos fundamentales de, al menos, un grupo de personas, lo que ha generado la necesidad de establecer un sistema de justicia transnacional que permita reprimir tales violaciones y definir los delitos más graves como crímenes de lesa humanidad, cuando se trata de conductas de mayor crueldad (ONU, 2011).

La evolución del crimen de lesa humanidad comienza con el Tribunal Militar de Núremberg y se consolida con la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Servin, 2014). El Tribunal Militar de Núremberg estuvo encargado de juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial condenando a muerte a varios de los implicados y penas de prisión a otros, en el veredicto dictado el 8 de agosto de 1945, debido a que las conductas constituyeron crímenes contra la humanidad (Museo del Holocausto, s.f.).

Más adelante y luego de muchas discusiones y revisiones, se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que entró en vigor el 17 de julio de 1998, como una forma de investigar y juzgar delitos de tal gravedad que trascienden las fronteras de los países y por ello se trata de una justicia internacional a cuya cabeza se encuentra la Corte Penal Internacional (Servin, 2014).

Colombia hace parte de los países firmantes del Estatuto de Roma, por lo tanto, le son aplicables las normas correspondientes a los crímenes de lesa humanidad. Este aspecto adquiere relevancia, si se tiene en cuenta el conflicto armado interno, iniciado desde hace varias décadas y cuya génesis se relaciona con las contiendas entre los partidos tradicionales y su lucha por el poder político y con la propiedad sobre las tierras, desde el siglo XIX y posteriormente recrudecido por la presencia de grupos insurgentes y la producción y tráfico de drogas ilegales, cuya presencia afecta la institucionalidad del Estado, pero que, pese a ello, no han tenido la capacidad de modificar la democracia representativa (Vega, 2015).

Como consecuencia de lo anterior, Colombia ha vivido en su propio territorio, una multitud de conductas delictivas que constituyen crímenes de lesa humanidad perpetrados por grupos al margen de la ley, en ocasiones con el apoyo de fuerzas armadas estatales, según las confesiones que, gracias a la justicia transicional se han obtenido en las diferentes audiencias públicas a las que

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

han comparecido algunos jefes de bloques paramilitares dentro de los procesos penales adelantados por la ley de Justicia y Paz.

Los grupos armados ilegales hicieron presencia en varios departamentos del país, en donde cometieron diversos delitos, causando graves violaciones a los derechos humanos, que solo en los últimos años, gracias a las investigaciones realizadas por la JEP, se han podido llevar a juicio (Forer & López, 2010).

Uno de los delitos más graves lo constituye la desaparición forzada de personas, cuyo concepto ha sido construido de forma paulatina en diferentes decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que consiste en la privación de la libertad de una persona y la negativa de reconocer dicha privación por parte de un funcionario público o con su connivencia (JEP, s.f.). La gravedad de este delito se fundamenta en la imposibilidad de la víctima para ejercer cualquiera de sus derechos, por lo tanto, se reconoce que la desaparición forzada viola varios derechos de las víctimas, directas o indirectas, de donde surge por contera, la necesidad ineludible de conocer la verdad real de lo sucedido y sólo en esa medida, el perpetrador podrá acceder a los beneficios de la justicia transicional (Corte Constitucional, 2006).

Durante los últimos años se han aunado esfuerzos en la búsqueda de una salida negociada que ponga fin al conflicto y ello ha dado lugar a la expedición de leyes, decretos y acuerdos, cuya aplicación efectiva ha sido compleja e incluso obstaculizada por algunos sectores de la población. Pese a ello, la mayor parte de los colombianos tienen la esperanza de encontrar algún día la paz en todo el territorio nacional y han reconocido la necesidad de estudiar la historia en profundidad, de manera crítica, para comprender las causas del conflicto y así poder encontrar la forma de ponerle fin (APC-Colombia, 2020).

La ley de Justicia y Paz constituye uno de los elementos normativos más importantes con miras a lograr la paz, a través de un proceso de desmovilización de los grupos de autodefensa, entrega de armas, la confesión de la verdad de los delitos cometidos y la reparación a las víctimas. El proceso penal que se establece en esta ley es diferente del proceso penal ordinario, entre otras cosas por las penas aplicables que oscilan entre 8 y 10 años. En dicha ley se pretende, además, conocer la verdad de los hechos directamente de los perpetradores, como una manera de contribuir al reconocimiento de los derechos de las víctimas comenzando por saber qué pasó con su familiar desaparecido (Ley 975 de 2005).

La ley de Justicia y Paz establece beneficios a los responsables de los delitos cometidos con ocasión del conflicto armado colombiano, entre los que se encuentra el delito de desaparición forzada. Para ello se señalan algunas condiciones que deben cumplirse, relacionadas con el grado de efectividad de la contribución a la reconstrucción de la verdad a través de la confesión o el relato de los hechos en las audiencias, la entrega de bienes con el fin de realizar la reparación a las víctimas, el abstenerse de cometer delitos dolosos con una vez se haya acogido a la ley de desmovilización y cumplir con la pena a la que fue condenado, así como con la totalidad de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria por parte de la jurisdicción de Justicia y Paz (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015)

La principal finalidad de la ley, además de poner fin a la violencia generalizada que se viene presentando en el país y que se había recrudecido tanto para los años 2000 a 2005, era el desmantelamiento definitivo de los grupos paramilitares, como única garantía de no repetición de los hechos victimizantes, sin embargo, el Gobierno de la época se había negado reiteradamente a reconocer la existencia de un conflicto armado, pese a que se cumplían todos los requisitos para ello y una vez culminado el proceso de desmovilización, diferentes grupos paramilitares continuaron delinquiendo generando críticas entre la doctrina, por el incumplimiento de los acuerdos suscritos. (Uprimny & Saffon, 2005)

En cuanto hace alusión a los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, es importante la realización del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz Estable y Duradera, en cuanto vincula a las víctimas dándoles un papel protagónico, más allá de su presencia en las audiencias y les reconoce los derechos humanos que han resultado vulnerados con el actuar delictivo de los grupos paramilitares, situación que resulta novedosa porque anteriormente estos derechos no eran tenidos en cuenta (Gómez, 2014).

2.2 Marco Teórico

La presencia de grupos armados no estatales, sean insurgentes o paramilitares, ha dado lugar a conflictos en los que se presentan graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, dejando a su paso dolor, muerte, destrucción, deterioro del tejido social, entre otras consecuencias similares que necesitan una intervención inmediata, porque en estas circunstancias es claro que “los derechos de las víctimas no pueden aguardar la resolución final del conflicto para ser protegidos” (Reed & Ciurlizza, 2009, p. 12).

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

El Derecho Internacional Humanitario surgió como un mecanismo para poner límites a la crueldad de las guerras y como una forma de parar la afectación a la población mundial, no solo en conflictos bélicos entre los Estados, sino también cuando se presentan enfrentamientos internos, generalmente originados en temas con relación a la propiedad sobre la tierra, los intereses económicos y políticos, entre otros. Para ello se constituyó como un marco normativo compuesto por los cuatro Convenios de Ginebra y dos Protocolos Adicionales a los Convenios. Los países que suscriben los tratados, se comprometen a incluir las normas internacionales en su legislación interna, además de aceptar las obligaciones que adquieren en procura de mantener la armonía entre las naciones y evitar las violaciones a los derechos humanos de sus ciudadanos, cuando se presentan conflictos internos (CICR, 2004. Sin embargo, pese a la sistematización de las normas a través de los Convenios y Protocolos internacionales y su aceptación e inclusión en la legislación interna por parte de los países firmantes, eventualmente puede existir dificultad para la aplicación efectiva del DIH, porque la legislación penal de cada Estado suele suspenderse en los estados de excepción y porque no se ha alcanzado el umbral de aplicabilidad (Salmón, 2012).

En lo relacionado con el derecho a la verdad, su origen y desarrollo proviene, casi exclusivamente, de los Convenios Internacionales y en principio, su fundamento era el derecho de los familiares de los desaparecidos para conocer el lugar donde se encontraban sus seres queridos, de manera que se utilizaba indistintamente el derecho a la verdad, con el derecho a saber la verdad de lo ocurrido con la persona retenida. Posteriormente, la jurisprudencia y doctrina internacionales de manera paulatina fueron separando el Derecho a la Verdad de DIH para relacionarlo directamente con los Derechos Humanos, deslindándolo del delito de desapariciones forzadas, para darle un contenido más amplio y aplicarlo para los casos de otros delitos cometidos por actores armados estatales o no estatales (Andreu-Guzmán, 2012)

Los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación están protegidos por los Tratados y Convenios Internacionales, pero existe la obligación de los Estados, de protegerlos con leyes internas cuando existen conflictos armados, mediante la creación de acuerdos dentro de procesos de justicia transicional que garanticen, además de conocer la verdad real y completa de lo sucedido, que permita realizar lo necesario para prevenir la ocurrencia de nuevos hechos victimizantes, una garantía cierta de no repetición, porque solo así se puede hablar de que el Estado está cumpliendo los compromisos adquiridos en los Tratados Internacionales sobre DIH y Derechos Humanos (Rincón, 2010).

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

La jurisprudencia de la Corte IDH referida a las desapariciones forzadas ha sido muy importante para sistematizar los conceptos y elementos que contiene el delito de desaparición forzada y sirve de referente para las decisiones judiciales a nivel interno de los países. Es así como los elementos constitutivos del delito se mencionan entre otros, en los siguientes fallos dictados en los últimos años: - Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009; - Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010; - Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012; - Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. En estos fallos, la Corte IDH señala de manera reiterada, que los elementos constitutivos del delito de desaparición forzada son: a) la privación de la libertad b) la participación o apoyo de agentes del Estado c) la negativa a informar el paradero de la persona detenida o el mismo hecho de la detención (Corte IDH, s.f.)

Respecto a las violaciones a varios derechos con la comisión del delito de desaparición forzada, la Corte IDH se ha referido en los siguientes fallos: - Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988; - Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998; - Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006; - Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008; - Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. En estos fallos, la Corte IDH alude a las características de las violaciones de los derechos humanos originadas en el delito de desaparición forzada de personas, señalando que se trata de un delito que genera múltiples y continuadas violaciones de derechos a las víctimas (Corte IDH, s.f.).

Sobre el aspecto de la prolongación en el tiempo de las violaciones a los derechos humanos con la comisión del delito de desaparición forzada, la Corte IDH se ha referido en los siguientes fallos: - Caso Blake Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Sentencia de 2 de julio de 1996; - Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares. Sentencia de 23 de noviembre de 2004; - Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006; - Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia. Fondo,

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010; - Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010; - Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. En estos fallos, la Corte IDH se refiere a los casos en que la violación de los derechos a las víctimas se prolonga en el tiempo, debido a que la práctica de las desapariciones forzadas de personas constituye una política estatal, como ocurre en los casos de las dictaduras civiles o militares en donde la búsqueda de los desaparecidos por parte de sus familias y organizaciones sociales no gubernamentales, subsiste por muchos años (Corte IDH, s.f.).

Respecto al tema de la gravedad que ostenta el delito de desaparición forzada, la Corte ha dictado los siguientes fallos: - Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989; - Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008; Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011; -Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Estos fallos reiteran el criterio de la Corte, frente a la gravedad de las violaciones de los derechos a las víctimas directas e indirectas del delito, debido al número de derechos violados con una sola conducta delictiva, como es la desaparición forzada y a la intervención de agentes estatales armados, lo que pone a la población en una posición de mayor vulnerabilidad frente al poder político y a las autoridades, quienes son, precisamente, las llamadas a proteger los derechos de la población y por ende, le imprime una mayor gravedad a los hechos.

En cuanto al delito de desaparición forzada en Colombia, cabe mencionar que existe un establecimiento encargado de recopilar toda la información de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano. En efecto, el Centro Nacional de Memoria Histórica, creado por la Ley 1448 de 2011, es un establecimiento público del orden nacional, cuya estructura interna se determina mediante el Decreto 4803 de 2011 y su función principal consiste en recopilar toda la información relacionada con las consecuencias del conflicto armado colombiano, a fin de organizarlas a través de un Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, de manera que permanezcan a disposición de la sociedad en general y garanticen la no repetición de las violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario a lo largo del conflicto armado (Decreto 4803 de 2011).

El tema del crimen de desaparición forzada, se aborda por parte del Centro Nacional de Memoria Histórica, inicialmente desde la teoría y las normas internacionales y nacionales, pero aplicadas a los casos concretos ocurridos en Colombia, durante varios años y con datos reales tomados en el mismo sitio de los hechos, con material fotográfico y grabaciones de audio de entrevistas tomadas a las víctimas, lo que permite tener el contexto sucinto y veraz sobre la ocurrencia de los hechos.

3 Metodología

El paradigma dentro del que se desarrolla el presente trabajo de investigación es el cualitativo, por cuanto de acuerdo con la pregunta de investigación planteada se pretende comprender e interpretar un fenómeno social, considerando su historia, su desarrollo, su estado actual y los efectos derivados de él.

Así mismo, se emplea un enfoque histórico hermenéutico, debido a que se realiza una interpretación de un fenómeno real como lo es la desaparición forzada y la garantía y protección de los derechos de las víctimas por parte del Estado. Mediante la hermenéutica se busca comunicar mensajes no explícitos en los textos, en este caso la normativa y los pronunciamientos jurisprudenciales.

Para la presente investigación el método utilizado fue el de revisión documental, en razón de que se busca la información pertinente a través de la lectura de diferentes fuentes doctrinales, normativas nacionales e internacionales, jurisprudencia e información de diferentes entidades que permiten realizar una interpretación del fenómeno social planteado y su evolución. De ahí que las técnicas e instrumentos de recolección de información utilizadas en la presente investigación consistieron en la revisión bibliográfica, normativa y jurisprudencial consolidando dicha información en bases de datos.

4 Análisis de Resultados

4.1 Objetivo Específico 1: El Derecho a la Verdad como Derecho Fundamental de las Víctimas.

Para hablar del derecho a la verdad, es imprescindible aludir inicialmente, a los derechos humanos y fundamentales, su conceptualización teórica, los antecedentes históricos que dieron origen a su concreción y los instrumentos internacionales en donde se encuentran relacionados. El tema de los derechos humanos y su efectiva protección es un tema álgido y de gran complejidad

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

por todas las variables que convergen en su estructuración, puesto que su garantía real no corresponde exclusivamente al ámbito jurídico, sino que está ligado estrechamente a todos los aspectos de la sociedad.

Un cuestionamiento imprescindible frente al tema de los derechos humanos de las víctimas, su protección efectiva y las consecuencias de la violación de estos derechos para el perpetrador, sea cual sea su procedencia (movimientos insurgentes, terrorismo, fuerzas estatales), es encontrar la forma adecuada para garantizar la protección efectiva a esos derechos para todas las personas sin distinción de raza, nacionalidad, género, ideas políticas, credos religiosos, en cualquier lugar del planeta. La respuesta a este interrogante ha sido abordada por algunos autores, no sólo desde el punto de vista puramente jurídico, porque los derechos humanos inciden en todos los ámbitos de la sociedad y de esa forma, involucran no solamente al derecho, la justicia y la política estatal, sino también lo social, lo económico y lo cultural.

En efecto, para autores como Ferrajoli (2006) la existencia de los derechos se puede analizar desde el constitucionalismo, al tratarse de un sistema contentivo de limitaciones al poder público mediante las constituciones en donde se consignan principios y derechos fundamentales, junto a las prohibiciones y obligaciones que les corresponden a las diferentes ramas del poder público, la dificultad en su reforma y el sometimiento de las leyes al techo constitucional, dando lugar a un estado constitucional, contrario al anterior en el que la ley estaba en un lugar preponderante. Considera que, para la efectividad del respeto a los derechos en la práctica, es indispensable un cambio de conciencia que permita una verdadera apropiación de los derechos, más allá de un catálogo escrito (Ferrajoli, 2006).

Por su parte, Faúndez (2004), señala que, pese a que los Estados reconocen una serie de derechos individuales, es claro que no se garantizan de manera real y suficiente. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial se consideró la necesidad de reconocer un grupo de derechos humanos básicos a nivel internacional con respaldo y garantía de normas y procesos como una forma adicional de proteger colectivamente a las personas, además de las normas constitucionales internas de los países (Faúndez, 2004).

A continuación, en el desarrollo de este capítulo se hace un estudio del derecho a la verdad como derecho fundamental de las víctimas, el derecho correlativo a una investigación por parte de las autoridades competentes y finalmente, la relación del derecho a la verdad con el derecho a la información.

4.1.1 El Carácter Fundamental del Derecho a la Verdad

Desde la doctrina se ha referido la necesidad de entender, en primer lugar, ¿qué son los derechos humanos? y también ¿cuáles son los derechos humanos?, tratándose de un concepto teórico general, para descender al tema concreto de los derechos de las víctimas en particular. Al respecto, puede decirse que los derechos humanos están arraigados en la dignidad inherente a toda persona, por el simple hecho de serlo y para profundizar en su origen, es necesario remontarse a las luchas por la justicia; libradas a lo largo del tiempo a través de movilizaciones sociales o como consecuencia de conflictos internacionales (Álvarez y Yanes, 2011).

De acuerdo con Álvarez y Yanes (2011) desde la antigüedad ya se comenzaba a hablar de derechos humanos, sin embargo, la mayor parte de los estudiosos del tema coinciden en aceptar que en la edad moderna, su origen se encuentra en la Revolución Francesa, cuando se proclamaron los derechos del ciudadano. Pese a ello, ya desde 1776, se reconocieron ciertos derechos básicos inherentes a las personas, como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad en la Declaración de Independencia de Estados Unidos.

Un aspecto relevante al hablar de los derechos humanos es la diferencia con los derechos fundamentales. La doctrina señala que los derechos humanos son co-sustanciales a todos los seres humanos y en ese sentido son indivisibles, interdependientes y universales, al tiempo que los derechos fundamentales corresponden a los reconocidos en el ordenamiento interno de cada país (Villalobos, 2021).

De acuerdo con Borowsky (2003) los derechos humanos están investidos de un carácter universal y, por lo tanto, son inherentes a todas las personas del mundo, por ello, están más allá del derecho positivo y representan su legitimidad, mientras que los derechos fundamentales son los derechos humanos consignados en las normas legales internas o en convenios y tratados internacionales y en ese sentido se clasifican en nacionales o supranacionales.

Ahora bien, al considerar que entre los derechos humanos y los derechos fundamentales se encuentra, de manera intrínseca el derecho a la dignidad humana, como un derecho inherente a todos los seres humanos y su origen como principio universalmente aceptado se dirige a proteger esa dignidad contra cualquier intento de violación o afectación, es claro que, en el evento de la existencia de un daño concreto, quien lo padece se convierte en una víctima, siendo necesaria la extensión de esos derechos para garantizar la justicia, la reparación del daño causado y la restitución de los derechos fundamentales conculcados.

Tratándose del origen de los derechos de las víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos, se evidencia su muy reciente elaboración teórica concreta. En el siglo XIX se comenzó a consolidar el primer Convenio encaminado a controlar los procesos bélicos que se denominó “Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña” de 1.864, realizado en Suiza con la presencia de 16 países (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2004). Posteriormente se produjo un avance significativo en el campo de los derechos de las víctimas, mediante la implementación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y la protección a las víctimas de guerra, mediante los tratados de La Haya de 1899; luego en 1929 sobre la protección de los prisioneros de guerra y finalmente los Convenios de Ginebra (CICR, 1998) cuyo origen se encuentra en la intensa crueldad vivida durante la segunda guerra mundial.

A finales del siglo XX en la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas de 1985, se realizó la Declaración sobre Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del delito y Abuso de Poder (Matos. 2023); por su parte, en la Unión Europea (UE) a través del Consejo Europeo se realizó dos recomendaciones relacionadas con la protección de los derechos de las víctimas, a saber: Recomendación del Comité de Ministros sobre Posición de las Víctimas en el Derecho y en el Proceso Penal de 1985 y la Recomendación sobre Asistencia a las Víctimas y Prevención de la Victimización de 1987 (Matos. 2023).

De acuerdo con lo señalado en la Declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder, de las Naciones Unidas, se define a víctima como “las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas las lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente” (ONU, 1985, p. 1). La definición permite incluir a víctimas de todo tipo de violaciones a los derechos humanos, en entornos privados o públicos, pudiendo tratarse también de violencia doméstica o diversos tipos de delitos que generen daño (Rodríguez, 2016).

El 16 de diciembre del año 2005, la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 60/147, en ella se establecen los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones. El cumplimiento efectivo de esta resolución es fundamental para garantizar que las víctimas de

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

violaciones graves de Derechos Humanos tengan acceso a la justicia a través de las acciones legales correspondientes y necesarias para obtener justicia y reparación por los daños. Los aspectos clave incluidos en esta Resolución son; 1. Derecho a un recurso efectivo. Se establecen principios para garantizar que las víctimas puedan presentar acciones ante la justicia y a obtener una respuesta adecuada que incluya las reparaciones por las violaciones sufridas. 2. Reparaciones; Se reconoce el derecho a las víctimas a recibir reparaciones que pueden incluir restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. Se insta a los Estados a garantizar las medidas necesarias para que las víctimas reciban una reparación adecuada. 3. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y del DIH. La resolución se aplica a situaciones en las que se han cometido violaciones graves y evidentes a los Derechos Humanos y el DIH (ONU, 2005).

En las legislaciones internas de varios países se han promulgado normas tendientes a garantizar el derecho a la verdad a víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, especialmente cuando se trata de hechos que han sido perpetrados por agentes del Estado. A continuación, se hace una breve reseña de algunas normas relacionadas con el derecho a la verdad en Argentina, México, Perú y El Salvador.

Argentina. En este país, inicialmente se dictaron leyes que pretendían declarar la prescripción de los crímenes cometidos durante la dictadura, justificar la conducta con el argumento de la obediencia debida y con leyes de indulto para impedir la judicialización y condena de los responsables y en su lugar permitir la impunidad total (Abregú, 1996), situación que se mantuvo durante varios años. Posteriormente, el Congreso argentino dictó la Ley 25.633 de 2002, mediante la cual se institucionalizó el día 24 de marzo como el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia considerando que ese mismo día del año 1976, comenzó la dictadura militar (Ley 25.633 de 2002).

México. En México el derecho a la verdad se encuentra principalmente abordado en el contexto de la búsqueda de la verdad y la justicia en casos de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo crímenes de lesa humanidad, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

Una de las leyes clave en este ámbito es la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, promulgada en 2017. Esta ley establece los mecanismos para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como para la atención a las víctimas y la

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

investigación de los casos de desaparición forzada (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, 2017).

Otra legislación relevante es la Ley General de Víctimas, que entró en vigor en 2013. Esta ley reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación integral, estableciendo los mecanismos para garantizar el acceso a la verdad sobre los hechos ocurridos, así como para llevar a cabo investigaciones efectivas y garantizar la rendición de cuentas de los responsables (Ley General de Víctimas, 2013).

Además, México cuenta con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece el derecho de acceso a la información y la obligación de las autoridades de proporcionar información veraz y oportuna a los ciudadanos. Esta ley puede ser relevante en casos en los que la búsqueda de la verdad implica el acceso a documentos y archivos gubernamentales (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015).

Es importante destacar que, a pesar de la existencia de esta legislación, la efectividad en la garantía del derecho a la verdad en México ha sido objeto de críticas, especialmente en lo que respecta a la impunidad en casos de violaciones graves de derechos humanos y la falta de avances en la investigación y persecución de los responsables.

Perú. En Perú, el derecho a la verdad está contemplado en la legislación relacionada con la búsqueda de la verdad y la justicia en el contexto de violaciones de Derechos Humanos ocurridas durante el periodo de violencia política que vivió el País entre las décadas de 1980 y 2000, durante el conflicto armado interno contra grupos insurgentes como Sendero Luminoso y el movimiento revolucionario Túpac Amaru. Una de las leyes más importantes relacionadas en este tema en Perú es la ley 28.592 conocida como la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas y de Personas Víctimas de Violencia Política promulgada en 2005. Esta ley establece los mecanismos para la búsqueda, ubicación, identificación y restitución de las personas desaparecidas durante el conflicto armado interno (Ley 28.592 de 2005).

Otra norma relevante es el Decreto Supremo 065 de 2001, por medio del cual se crea la Comisión de la Verdad cuya finalidad es investigar las graves violaciones de Derechos Humanos ocurridas entre 1980 y 2000 y proporcionar una visión detallada de las atrocidades cometidas durante ese periodo. Los delitos objeto de investigación son considerados de lesa humanidad y se relacionan taxativamente en la norma. Ellos son: asesinatos y secuestros; desapariciones forzadas,

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

torturas y otras lesiones graves; violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país y finalmente, otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas (Decreto Supremo 065, 2001).

El Salvador. El Salvador fue escenario de un cruento conflicto armado entre los años 1980 y 1992, en donde se calcula que fueron asesinadas 75.000 personas, en su mayoría a manos de las fuerzas armadas estatales y grupos paramilitares. Durante los años posteriores al fin de la guerra civil en 1992, El Salvador ha implementado una serie de medidas y acciones relacionadas con la búsqueda de la verdad y la justicia con relación a las violaciones de derechos humanos cometidas durante ese conflicto. El país estableció una Comisión de la Verdad poco después de la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, que tenía como objetivo investigar las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la guerra civil. Esta comisión, conocida como la Comisión de la Verdad para El Salvador, presentó su informe final en 1993, que documenta una amplia gama de violaciones de derechos humanos cometidas por diversas partes en el conflicto. Además, se han llevado a cabo acciones judiciales y de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos durante la guerra civil, aunque la efectividad y el alcance de estas medidas han sido objeto de debate y críticas por el alto índice de impunidad que aún subsiste y porque los perpetradores continuaron aliados a los Gobiernos durante las décadas posteriores.

De los instrumentos internacionales y las legislaciones internas de los países, se deduce que los derechos de las víctimas se refieren principalmente a su protección, a recibir asistencia médica y humanitaria (CICR, 2004), a que los responsables sean judicializados por los delitos cometidos a través de un proceso efectivo y ágil, a que se garantice la no repetición de las violaciones a sus derechos y a conocer la verdad de lo ocurrido (Guevara et al, 2015).

Entre los derechos de las víctimas se encuentran los reconocidos en el Derecho Internacional Humanitario y en los derechos que les asisten en las leyes penales en los casos concretos de judicialización de los responsables o de negociaciones entre grupos insurgentes y gobiernos dentro de procesos de reconciliación, en el ordenamiento legal interno de los Estados y a este respecto, cabe resaltar a la Resolución No. 60/147 de Naciones Unidas.

La Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” y fue aprobada el 16 de diciembre de

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

2005. Su principal objetivo es proporcionar un marco normativo para proteger los derechos de las víctimas y garantizar su acceso a las reparaciones.

La resolución reconoce el derecho de las víctimas a obtener la reparación por las violaciones sufridas y para ello establece que deben tener acceso a recursos efectivos, incluyendo mecanismos judiciales y administrativos para buscar justicia y reparación. En ella se enumeran una serie de principios básicos encaminados a guiar las acciones relacionadas con las víctimas, entre los que se encuentran el acceso a la justicia, reparación integral, investigación efectiva, la no discriminación. Esta resolución obliga a los Estados a respetar y disponer lo necesario para que se respeten los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que cada Estado ha reconocido a través de la firma de los tratados internacionales y la inclusión de éstos en la legislación interna, así como el derecho internacional consuetudinario. Para ello, cada Estado debe implementar las normas internacionales en su legislación interna y promulgar normas procedimentales que permitan acceder a la justicia sin dilaciones y con eficacia. Además, debe garantizar los recursos necesarios para que las víctimas puedan acceder a una reparación pronta, eficaz y apropiada, acorde a los daños sufridos (ONU, 2005).

El reconocimiento de la calidad de víctima genera la aplicación de los derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a la verdad, como uno de los más importantes, puesto que de él se derivan otros como el derecho a la justicia y a la reparación. Además, el derecho a la verdad hace parte de la dignidad humana porque permite a los familiares de las víctimas directas, en muchos casos, conocer el lugar donde se encuentran los restos de sus seres queridos y también constituye el desarrollo de los principios democráticos del estado social de derecho (Reyna, 2008).

En este sentido, el derecho a la verdad constituye uno de los derechos fundamentales para lograr la reparación integral a las víctimas porque involucra todos los elementos claves para lograr una verdadera justicia restaurativa (Loaiza, 2019) como son: la necesidad de adelantar una verdadera investigación que culmine con el conocimiento pleno de los hechos ocurridos, la identificación de los responsables, la reparación real o simbólica a las víctimas y la condena ejemplar de los perpetradores a fin de garantizar que los hechos no se van a volver a repetir.

El reconocimiento del derecho a la verdad, como un derecho fundamental de las víctimas, se ha referenciado en diferentes fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictados en asuntos contra países latinoamericanos, como son los casos de Velásquez

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Rodríguez vs Honduras (1988), Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala (2000), Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador (2007), Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala (2008), entre otros.

En la actualidad, a través de reformas a las constituciones de los estados latinoamericanos y de las legislaciones penales, se ha extendido el reconocimiento de los derechos de las víctimas, otorgándoles la posibilidad de una mayor participación en los procesos penales (Reyna, 2008), lo que les permite apoyar los procesos con el aporte de material probatorio necesario para el avance de las investigaciones que adelantan las autoridades y así poder lograr una condena a los responsables.

La garantía del derecho a la verdad, como uno de los pilares más importantes de la búsqueda de la paz en aplicación de procesos de negociaciones, diálogos, justicia transicional, requiere una protección permanente que el Estado colombiano está obligado a respetar, independientemente de los procesos de negociación que se estén adelantando con los grupos armados (Loaiza, 2019).

Es por ello que las negociaciones con los grupos alzados en armas se realizan con la intención de obtener la información completa, detallada y veraz de los delitos cometidos, como una forma de acercarse a la verdad real a través de las confesiones de los perpetradores de violaciones a los derechos de las víctimas (Gómez, 2014). Para lograr ese cometido se realizan acuerdos que permiten aplicar penas reducidas a quienes reconozcan la comisión de delitos, siempre que acepten la responsabilidad y narren la verdad real y completa, de manera que contribuyan efectivamente a los avances de las investigaciones por parte de la justicia penal y especialmente, informen de los sitios en donde se encuentran localizados los cuerpos de las víctimas directas.

En Colombia se han realizado diferentes procesos de paz, tendientes a lograr acuerdos con los grupos armados insurgentes y poner fin al conflicto. Desde el año 1981 hacia la actualidad, varios gobiernos intentaron, de diferentes maneras, terminar con la violencia generada por el conflicto interno. Según la publicación América (2012), desde 1981 hasta 1999 Colombia ha implementado diferentes acuerdos de paz con grupos insurgentes o grupos al margen de la ley. En la siguiente tabla se hace una relación de los acuerdos de paz realizados durante finales del siglo XX.

Tabla 1: Comisiones, Diálogos y Acuerdos de Paz en Colombia entre 1981 y 1999.

Año	Presidente	Actor armado	Instrumento
-----	------------	--------------	-------------

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

1981	Julio César Turbay	M – 19	Comisión de Paz
1982	Belisario Betancur	FARC	Negociaciones de Paz
1984	Belisario Betancur	FARC	Acuerdo La Uribe
1988	Virgilio Barco	FARC – M -19	Diálogos
1990	Virgilio Barco	M – 19	Acuerdo de Paz
1991	César Gaviria	FARC – ELN	Inicio de conversaciones
1999	Andrés Pastrana	FARC	Inicia proceso de Paz

Fuente: Revista Digital América. Sección Economía (2012)

Estos son algunos de los esfuerzos realizados por los diferentes gobiernos de Colombia, como una búsqueda de caminos hacia la paz con los grupos insurgentes. Posteriormente, en el año 2016, durante la presidencia de Juan Manuel Santos y después de cuatro años de negociaciones en La Habana (Cuba), se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, entre el gobierno y las FARC.

Las FARC llegaron a convertirse en un grupo armado de extrema izquierda, originado en las guerrillas liberales de los años 40s y 50s, como una respuesta al despojo de sus tierras por parte del poder ejercido por la hegemonía conservadora y la ausencia de una reforma agraria que permitiera una equitativa distribución de la tierra y la legalización de las ocupaciones de los colonos desplazados (Pino, 2014). Este grupo armado se convirtió en una guerrilla con presencia permanente en diferentes puntos del territorio colombiano, a lo largo de casi 60 años, con la que diferentes gobiernos intentaron realizar acuerdos de paz, hasta llegar al Acuerdo Final suscrito en 2016.

Si bien, conocer la verdad de lo ocurrido no constituye, ni lejanamente, una reparación al daño causado con los delitos graves cometidos por los grupos armados ilegales, se ha considerado que reconocer lo sucedido constituye un elemento importante para la recuperación social (Loaiza, 2019).

4.1.2 El derecho a la Verdad y la Obligación de Investigación por Parte del Estado

La importancia del derecho a la verdad radica en la necesidad de esclarecer los hechos generadores de violaciones a los derechos humanos. Se trata de un principio que pretende investigar la comisión de los delitos más graves, como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturas, desplazamientos forzados, entre otros, provenientes de grupos armados ilegales o fuerzas armadas estatales.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

En diferentes pronunciamientos de la Corte IDH se destaca la responsabilidad de los Estados en la protección de los derechos de las personas, estableciendo que no solo debe prevenir las violaciones, sino también investigarlas a fondo, de manera exhaustiva para identificar a los responsables, imponer las sanciones correspondientes y garantizar una reparación adecuada a las víctimas (Corte IDH, 2012)

Algunos de los fallos más relevantes de la Corte IDH sobre el tema son los siguientes:

Tabla 2: Pronunciamientos relevantes de la Corte IDH frente a la obligación de investigar violaciones a los Derechos Humanos.

Caso	Decisión de la Corte IDH
Caso Garzón Guzmán y otros Vs Ecuador. Sentencia de 1 de septiembre de 2021	En este caso la Corte abordó la obligación de respetar los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en relación con la vida y la integridad personal e investigar las violaciones a los derechos humanos.
Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009.	La Corte consideró las presuntas violaciones de derechos contenidos en los artículos relacionados con la obligación de respetar los derechos. Destacó el retardo de la justicia en la investigación de los hechos relativos a la masacre.
Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Sentencia del 22 de septiembre de 2009.	La Corte reiteró la obligación del respeto y garantía de los derechos humanos. El Estado fue señalado por las mismas violaciones a la Convención alegadas por la Comisión. Se enfatizó la necesidad de investigar seriamente los hechos.
Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia Vs. Colombia). Sentencia del 14 de noviembre de 2014.	La Corte se refirió a las violaciones a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y reafirmó la obligación de investigar y juzgar los hechos.
Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo de reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011.	La Corte se refirió a la obligación de investigar, en caso desaparición forzada, los hechos que generaron las violaciones e identificar y juzgar a los responsables.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de junio de 2015.	La Corte señaló que el Estado debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes y debe prevenir dichas injerencias e investigar y sancionar a quienes las cometan.
Caso Masacre del Mozote y lugares aledaños Vs El Salvador. Supervisión del cumplimiento de sentencia. Resolución del 31 de agosto de 2017.	En este caso la Corte analizó las violaciones a los derechos humanos perpetradas por las Fuerzas Armadas de El Salvador. La Corte evaluó el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado para investigar las graves violaciones.
Caso El Amparo Vs Venezuela. Supervisión del cumplimiento de sentencia. Resolución de 22 de noviembre de 2018.	La Corte examinó las violaciones a Derechos Humanos y la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables.

Fuente: Jurisprudencia de la Corte IDH

En efecto, la obligación de los estados de investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco de los conflictos armados internos o en períodos de violencia que desencadenen actos de represión estatal o la comisión de delitos por parte de la delincuencia común, constituye un elemento fundamental para la efectiva protección de los derechos de las víctimas y hace parte del derecho a la verdad por el cual se reconoce a las víctimas la necesidad de tener acceso a la información que contiene el relato de los hechos lo más cercano posible a la realidad, con indicación de las condiciones de modo tiempo y lugar en las cuales sucedieron y en general las circunstancias que rodearon los eventos violentos (Bernal, 2016).

Este derecho es tan importante que se encuentra respaldado en diferentes instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), concretamente en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1976), entre otros, que establecen el derecho de las víctimas y sus familias a conocer la verdad sobre lo sucedido y a que se lleven a cabo investigaciones efectivas e imparciales.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

En este sentido, es claro que el derecho a la verdad está intrínsecamente ligado a otros principios del derecho, como son, el debido proceso, el acceso a la justicia, a las garantías de un proceso judicial efectivo y ese aspecto, incluye la obligación del Estado de investigar lo sucedido hasta llegar a la verdad histórica (Bernaes, 2016).

Además de los instrumentos del DIDH existe una profusa producción legislativa a nivel interno de varios países, que establecen la obligación de los Estados de investigar y esclarecer las violaciones de derechos humanos. Estas normativas pueden incluir leyes de acceso a la información, leyes de memoria histórica o leyes de protección a víctimas y testigos entre otras.

La primera ley de acceso a la información de la que se tiene conocimiento fue la Ley para la Libertad de Prensa y el Derecho a Acceso a las Actas Públicas, promulgada en Suecia en 1766. Los países que han promulgado leyes que garantizan el acceso a la información a sus ciudadanos son mayoritariamente, los países desarrollados (Ackerman y Sandoval, s.f.)

En Colombia, la Ley 1712 de 2014, hace alusión a la transparencia y el derecho a la información pública nacional, los procedimientos y las excepciones al ejercicio de ese derecho (Ley 1712 de 2014). En Argentina se expidió la ley 27.275 Ley de Acceso a la Información Pública, para garantizar el derecho a la información, la transparencia y promover la participación ciudadana.

Con relación a las leyes de memoria histórica, es importante señalar que se promulgan generalmente, para reconocer, investigar y si es posible, juzgar, las consecuencias nefastas sobre los derechos de los ciudadanos en situaciones de guerras civiles o dictaduras en diferentes países. Por ejemplo, en España, la ley 52 del 27 de diciembre de 2007, es la norma por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (Ley 52, 2007).

En cuanto a las leyes de protección de víctimas y testigos, existe abundante legislación en los países que han atravesado graves situaciones de orden público interno alterado. La Organización de Estados Americanos (OEA) ha sintetizado en una lista, las normas de protección a víctimas y testigos, promulgadas en América, indicando las normas aplicables, tal como se presenta a continuación:

Tabla 3: Leyes o Programas de Protección a Testigos y Víctimas

País	Leyes o Programas de Protección a Testigos y Víctimas
Argentina	Ley 25.764, Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

País	Leyes o Programas de Protección a Testigos y Víctimas
Belize	Justice Protection Act, 2005
Bolivia	Ley N° 2175, Ley Orgánica del Ministerio Público
Brasil	Lei N° 9.807, de 13 de julio de 1999. Decreto N° 3.518, de 20 de junho de 2000
Canadá	Witness Protection Program Act
Chile	Constitución Política de la República de Chile. Ley 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Código Procesal Penal. Instructivo N° 11 Sobre atención y protección a las víctimas en el nuevo Código Procesal Penal. Instructivo N° 32 Sobre testigos en la etapa de investigación y de su protección.
Colombia	Ley 418 de 1997. Resolución No. 0 – 5101 de 2008
Costa Rica	Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal.
Ecuador	Reglamento Sustitutivo del Programa a Víctimas, Testigos y demás Participantes del Proceso Penal (Decreto Ejecutivo 3112 de 26 de septiembre del 2002).
El Salvador	Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos
Estados Unidos	Witness Security Reform Act of 1984.
Guatemala	Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (Decreto No. 70-96 de 1996)
Honduras	Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal
México	Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
Nicaragua	Código Procesal Penal
Perú	Ley No. 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Decreto Supremo 020-2001-JUS
República Dominicana	Resolución No. 42 sobre la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos
Trinidad y Tobago	Justice Protection Act, 2000
Uruguay	Decreto 209/2000 de 25 de julio de 2000, Programa De Protección De Testigos y Denunciantes.
Venezuela	Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales

Fuente: OEA, s.f.

Respecto al derecho a la verdad se han emitido informes y recomendaciones sobre la importancia de garantizar el derecho a la verdad y llevar a cabo investigaciones efectivas en casos

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

de violaciones de derechos humanos independientemente del origen de dichas violaciones. Estas recomendaciones se han emitido por organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha enfatizado la importancia del derecho a la verdad y la obligación de los Estados de investigar los crímenes este derecho está vinculado con la necesidad de que las víctimas y la sociedad conozcan la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos, así como la identidad de los responsables. Además, los Estados tienen la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones efectivas dirigidas y exhaustivas sobre las violaciones graves de los derechos humanos (ONU, s.f.).

Por otra parte, en la legislación interna de los países se requiere el compromiso de garantía de los derechos humanos a las víctimas y para ello es indispensable un enfoque transversal que integre los derechos humanos en la planificación y ejecución de acciones gubernamentales, políticas públicas y reformas sustanciales en los procedimientos investigativos y judiciales de los hechos victimizantes.

En Colombia se adelantaron diferentes propuestas legislativas, durante el período 1998 a 2002, tendientes a concretar reformas necesarias para la implementación del Estatuto de Roma en la legislación interna, entre ellas, una reforma al Código de Justicia Penal Militar, junto a una reforma al Código Penal para incluir los crímenes de lesa humanidad en lo relacionado con la tipificación de delitos como la desaparición forzada de personas y la aprobación de la Convención sobre las minas antipersonas (Mindefensa, s.f.)

Asimismo, los estados requieren adelantar actividades de cooperación internacional como un elemento clave para la protección efectiva de los derechos de las víctimas, de manera que se fortalezcan los sistemas de justicia las técnicas investigativas que permitan cumplir con las obligaciones del estado en materia de derechos humanos.

De igual manera es imprescindible la participación ciudadana en la protección de los derechos humanos de las víctimas a través de veedurías ciudadanas que exijan transparencia, rendición de cuentas y cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de las instituciones del Estado competentes para la investigación de los delitos o violaciones de los derechos.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Una protección efectiva de los derechos humanos requiere la aplicación de un enfoque integral que permita desarrollar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir sus obligaciones y permitir a los titulares de esos derechos a exigir su cumplimiento. De ahí que los gobiernos están obligados a desarrollar tres actividades para el cabal cumplimiento de sus obligaciones en procura de garantizar una efectiva protección de los derechos: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho (Fondo de Población de Naciones Unidas [UNFPA], s.f.).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha enfatizado la importancia del derecho a la verdad y la obligación de los Estados de investigar los crímenes cometidos en el marco de los conflictos armados. Este derecho está vinculado con la necesidad de que las víctimas y la sociedad conozcan la verdad sobre las violaciones de los Derechos Humanos, así como la identidad de los responsables. Además, los Estados tienen la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones efectivas, dirigidas y exhaustivas sobre las violaciones graves de los derechos humanos y para ello, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha prestado apoyo para los procesos de paz en países como Colombia, Etiopía, El Salvador, Guatemala, Gambia, Kenya, Líbano, Madagascar, México, Perú, República de Corea, Sudán del Sur y Siria, para la elaboración de procesos inclusivos, centrados en las víctimas (ONU, 2022).

En la legislación colombiana, el derecho a la verdad, correlativo a la obligación de adelantar las investigaciones necesarias por parte del Estado, se encuentra consagrado en la Ley de Justicia y Paz, en donde se señala que la principal obligación del Estado es conocer la verdad sobre los desaparecidos, sin que la necesidad de adelantar los procesos de desmovilización limite esta obligación (Bernal, 2016) y en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448, 2011), que establece mecanismos para la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en el país.

La obligación de adelantar las investigaciones exhaustivas para conocer la verdad de los hechos violatorios de los derechos humanos, establecida en la legislación colombiana, conlleva la imperativa necesidad de garantizar el acceso a la información a las víctimas y familiares, incluyendo el paradero de las personas desaparecidas y la identidad de los responsables, para construir una narrativa histórica que permita conocer todos los elementos integrantes del conflicto y sus consecuencias reales.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Colombia ha venido realizando diferentes procesos de paz, buscando poner fin al conflicto armado con diferentes grupos al margen de la ley. Con el apoyo de la Comisión de la Verdad y el Centro de Memoria Histórica, se buscó lograr el esclarecimiento de la verdad de los hechos ocurridos a lo largo de décadas del conflicto armado interno, conocer las causas que dieron lugar a esos hechos y finalmente, prevenir que se repitan violaciones a los derechos humanos en el futuro (Comisión de la Verdad, s.f.).

El Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR) fue creado al interior de las negociaciones entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP, que culminó con la suscripción de El Acuerdo Final de Paz. Este acuerdo constituye un hito histórico que busca poner fin al conflicto armado colombiano. Dentro de este acuerdo se hace alusión a varios temas entre los cuales adquiere especial importancia el relacionado con los derechos de las víctimas. Uno de los principios clave relacionado con las víctimas, es el derecho a la verdad que implica conocer la verdad sobre las violaciones graves de derechos humanos ocurridas en el pasado y en procura de ese fin, se creó el SIVJRNR para garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral para las víctimas (Minjusticia, 2016).

4.1.3 El acceso a la información como parte del derecho a la verdad

El acceso a la información pública es un derecho fundamental que permite a los ciudadanos solicitar y recibir información de entidades gubernamentales o privadas. Con este derecho se promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión pública.

Para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), el acceso a la información es de vital importancia para la garantía de un efectivo ejercicio de los derechos humanos. Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentó un libro en el que se sistematizan los estándares sobre acceso a la información en el sistema y la jurisprudencia dictada en distintos Estados miembros de la Organización de Estados Americanos sobre el tema (OEA, 2013).

En la obra, se hace énfasis en la necesidad del acceso a la información para la construcción de ciudadanía especialmente en democracias consolidadas en las Américas. Este acceso permite a los ciudadanos participar activamente en asuntos de interés público, lo cual es un ideal subyacente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Carta Democrática

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Interamericana. Señala que el acceso a la información es crucial para el ejercicio informado de los derechos políticos y para la realización de otros derechos humanos, de manera que constituye un derecho para proteger otros derechos humanos porque permite prevenir abusos estatales, luchar contra la corrupción y el secretismo, así como empoderar a la sociedad civil. Agrega que en las sociedades democráticas, lo normal es la publicidad de la información del Estado, situación que no ocurre cuando se trata de gobiernos arbitrarios en donde predomina el secreto (OEA, 2013).

La ciudadanía requiere tener acceso a la información clara y veraz sobre las funciones que desempeñan los funcionarios estatales, pues solo un conocimiento pleno de las distintas competencias atribuidas por la Constitución y la ley, a las instituciones públicas, es posible exigir desde las bases, el cumplimiento de las obligaciones, permitiendo un fortalecimiento de los procesos democráticos y un avance en la garantía para el ejercicio de los derechos fundamentales. (Gutiérrez, 2008).

El derecho de acceso a la información pública se encuentra estipulado en el Art.13 de la CADH, cuyo texto se refiere al derecho que le asiste a toda persona para ejercer la libertad de pensamiento y de expresión. En el ejercicio de este derecho, las personas son libres de buscar, recibir y difundir todo tipo de ideas e informaciones a través de cualquier medio idóneo que puede ser verbal, escrito, artístico, etc. (OEA, s.f.)

En la misma norma se señala que, las responsabilidades derivadas del uso dado a la información obtenida pueden ser generadas con posterioridad, en el evento en que se presenten situaciones en donde entren en juego “los derechos o la reputación de los demás, o la necesidad de protección de la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas” (OEA, s.f. p.1) sin que sea posible censurarlas previamente y para ello, la ley debe prever la forma de asumir las responsabilidades, si es necesario (OEA, s.f.).

Se puede presentar una situación de censura previa cuando se trate de espectáculos públicos, a fin de evitar perjuicios a la infancia y la adolescencia y se prohíbe concretamente la propaganda a favor de la guerra, la apología del odio nacional, racial o religioso para evitar la instigación a la violencia o reacciones similares (OEA, s.f.).

La CIDH tiene una Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Esta Relatoría fue creada por decisión unánime de sus miembros en el 97º período de sesiones llevado a cabo en el mes de octubre de 1997 y para el cumplimiento de sus funciones tiene una oficina con carácter permanente, independencia funcional y estructura operativa propia. Su finalidad principal es

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

estimular la defensa del derecho a la libertad de expresión, teniendo en cuenta la importancia crucial de este derecho en la consolidación y desarrollo de un sistema democrático, en donde se protejan, garanticen y promocionen los derechos (OEA, s.f.).

Los Estados a través de sus representantes, se comprometieron a “fortalecer el ejercicio y respeto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión, información y pensamiento” (OEA, s.f. p.1). Para ello deberán brindar apoyo a las actividades que proponga la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría (OEA, s.f.).

La garantía del derecho a la información permite a los ciudadanos conocer a fondo las actividades que desarrollan el Gobierno y las entidades públicas, incluso si se trata de conductas ilegales. Es por ello que la garantía de este derecho constituye un elemento clave para las investigaciones por violaciones a los derechos humanos, porque permite conocer los hechos y recaudar el material probatorio necesario para judicializar a los responsables y en ese sentido, favorece a las víctimas en cuanto a la posibilidad de conocer la verdad, obtener justicia y reparación e impedir que esas conductas lesivas de los derechos se vuelvan a repetir (OEA, 2013).

4.2. Objetivo Específico 2: La Desaparición Forzada en el Departamento de Nariño por Parte del Bloque Libertadores del Sur (2000-2005)

La noción de crimen de lesa humanidad surgió en el ámbito del derecho internacional positivo al finalizar la Primera Guerra Mundial y desde entonces ha evolucionado constantemente. El Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional (1998) señala unos elementos que constituyen la configuración de crimen de lesa humanidad, que es el tratado fundacional que establece la jurisdicción los procedimientos de la Corte Penal Internacional en relación con estos crímenes.

Según el Estatuto de Roma (1998), para que un acto constituya un crimen de lesa humanidad deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Acto: El acto debe ser uno de los enumerados en el Estatuto de Roma entre los que se incluyen: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física, tortura, violación, persecución contra un grupo identificable por motivos étnicos, culturales, políticos, raciales, nacionales, religiosos o de género, desaparición forzada de personas, entre otros.
- b. Contexto: El acto debe cometerse como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Este requisito implica que los actos no son eventos aislados,

sino que forman parte de una política o práctica organizada, dirigida contra una población civil.

- c. Conocimiento: El autor o autores del acto deben ser conscientes de que su conducta forma parte de un ataque generalizado sistemático contra una población civil.
- d. Conexión con un contexto más amplio: El acto debe cometerse como parte de o en relación con un conflicto armado, ya sea internacional o interno o en tiempos de paz, pero en un contexto de crimen de lesa humanidad. Estos elementos son importantes al momento de establecer las responsabilidades individuales de los autores

La importancia de categorización de un crimen como de lesa humanidad, permite que el autor pueda ser detenido y juzgado en cualquier otro país que sea parte del Estatuto de Roma, sin importar el lugar de los hechos y la nacionalidad del perpetrador (Servín, 2014). Tratándose del concepto del delito de desaparición forzada, el Estatuto de Roma en el Art. 7° hace uso de definiciones contenidas en otros instrumentos internacionales previos, tales como La Declaración Sobre Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas realizada en Naciones Unidas en el año 1992 y en la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de 1994 (González, 2011)

De acuerdo con lo establecido en el Art. 7° del Estatuto de Roma de la CPI, la definición de desaparición forzada se describe como

“la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado” (ONU, 1998, p. 6)

En este capítulo se hace una aproximación teórica al delito de desaparición forzada y a los hechos en los que se desarrolló su comisión por parte del Bloque paramilitar Libertadores del Sur, en el departamento de Nariño.

4.2.1 El Hecho Victimizante de Desaparición Forzada

A nivel mundial se ha logrado establecer que el punible de la desaparición forzada tuvo sus orígenes en la época moderna y se remontaría a la época del gobierno de Adolf Hitler de la Alemania nazi, durante la vigencia de la Segunda Guerra Mundial, entre los años 1933 y 1945 que duró el holocausto. Es así como se institucionaliza la desaparición forzada a la luz de los decretos

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

de Noche y Niebla en el año de 1941, extendido en casi todo el territorio europeo con el fin de propender de manera legal por la desaparición forzada de los organismos de seguridad que pretendieran retener el gobierno del dictador. Se dio a conocer este decreto en el juicio que se llevó a cabo en contra del mariscal Wilhelm Keitel en el año de 1946, quien aclaró que era el encargado de ejecutarlo, a pesar de no estar de acuerdo con su práctica ya que vulneraba los principios del derecho internacional y que solo cumplió órdenes para evitar ser condenado por atentar contra los intereses del gobierno alemán (Molina, 1996).

En el contexto del conflicto armado en Colombia, se han cometido violaciones sistemáticas de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, como asesinatos, desapariciones forzadas, desplazamientos masivos, torturas y violencia sexual. Estas acciones constituyen graves violaciones de los principios de dignidad y respeto a los derechos fundamentales de las personas. Si bien, el Derecho Internacional Humanitario, la Convención de Ginebra y sus protocolos adicionales, establecen normas para proteger a la población civil, garantizar el trato humano a los prisioneros de guerra y prevenir el sufrimiento innecesario durante los conflictos armados, en el caso del conflicto armado colombiano, estas normas han sido violadas repetidamente por diversos actores, incluyendo grupos guerrilleros, paramilitares e incluso agentes estatales.

La desaparición forzada constituye uno de los delitos más atroces que se cometen en el mundo y por ello está relacionado entre los crímenes de lesa humanidad. De acuerdo con Amnistía Internacional (s.f.) la desaparición forzada es una táctica que se utiliza para crear terror en una comunidad. Es un delito de tal gravedad que no solo afecta a los familiares de las personas desaparecidas, sino que genera un sentimiento de zozobra, inseguridad y miedo en toda la población. Este delito solía ser de común ocurrencia en las dictaduras militares, sin embargo, actualmente ocurre en todo el mundo, en diversos contextos, especialmente en países en donde se está desarrollando un conflicto interno, como una forma utilizada por los gobiernos para reprimir a sus opositores políticos o grupos armados (Amnistía Internacional, s.f.)

El impacto del conflicto armado en Colombia se refleja en las altas cifras de víctimas de desaparición forzada, generando consecuencias psicológicas sociales y económicas significativas. Este fenómeno no solo causa un profundo dolor a los directamente afectados, sino que también deja a sus familias en un estado de incertidumbre y duelo prolongado. La falta de respuestas por parte del gobierno y las instituciones agrava la situación afectando la salud mental de los familiares y obstaculizando su proyecto de vida (Fundación Desarrollo y Paz, 2021).

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

En efecto, en el trabajo de la Comisión de la Verdad relacionado con la desaparición forzada se afirma que entre los años 1985 y 2016, fueron víctimas de desaparición forzada en Colombia 121.768 personas, pero esta cifra puede ser mucho mayor, si se considera la dificultad para acceder a la justicia y para presentar las denuncias penales que corresponden (Comisión de la Verdad, 2020).

Las personas en riesgo de desaparición forzada suelen ser los defensores de derechos humanos, familiares de víctimas, testigos importantes y profesionales del derecho. Para los familiares del desaparecido, la incertidumbre sobre el estado y el paradero de sus seres queridos es una angustia constante y buscar respuestas puede ser muy peligroso. Aunque la mayoría de las víctimas son hombres, generalmente son las mujeres quienes lideran la lucha por conocer la verdad y enfrentan intimidación y violencia en el proceso. Además, la desaparición de un miembro de la familia puede tener graves consecuencias económicas, ya que a menudo son el principal sostén económico. Algunas leyes incluso dificultan aún más la situación al no permitir el acceso a beneficios si no se presenta el certificado de defunción, lo que agrava la situación de incertidumbre y dificulta la estabilidad financiera de la familia (Amnistía Internacional, s.f.).

En Colombia, en la Ley 589 de 2000 se tipifica el delito de desaparición forzada como el acto de someter a una persona a privación de su libertad, sin importar la forma que se utilice para ello, ocultándola, negando su privación y la información del lugar donde se encuentra, impidiendo la protección de sus derechos. Esta conducta puede ser cometida por actores armados al margen de la ley o por agentes estatales (Ley 589 de 2000).

De acuerdo con la norma señalada, los elementos del delito de desaparición forzada se concretan en lo siguiente: Que el autor haya aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas; que se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre su paradero; que haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado; que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil (Ley 589 de 2000).

4.2.2 Marco Normativo Internacional y Nacional sobre Desaparición Forzada

Marco normativo internacional. El marco normativo internacional sobre la desaparición forzada está diseñado para proteger contra esa grave violación de los derechos humanos a todas las personas. Consiste en un grupo de instrumentos jurídicos, entre los que se incluyen tratados internacionales, declaraciones y resoluciones de organismos internacionales. En ellos se establecen

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

normas y principios encaminados a prevenir las desapariciones forzadas, investigar los casos cuando se presentan este tipo de crímenes, judicializar a los responsables y garantizar la justicia y la reparación para las víctimas y sus familias.

El marco normativo sobre desaparición forzada a nivel internacional se compone de diferentes instrumentos. Uno de los más importantes en este sentido, es la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2006 (Pelayo, 2012). Esta convención establece una serie de medidas para prevenir y combatir el crimen de desaparición forzada, así como para garantizar la justicia y la reparación a las víctimas.

Además de la Convención, existen otros instrumentos y mecanismos internacionales que abordan el tema del crimen de desaparición forzada, como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General en la Resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992 y adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1992. Esta declaración constituye un antecedente de la Convención Internacional y aunque no tiene poder vinculante como la Convención, constituye un referente válido para su reconocimiento por parte de los Estados porque reúne principios del derecho internacional consuetudinario.

Igualmente, existen resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos que condenan esta práctica y llaman a los Estados a tomar medidas para prevenirla. En la tabla siguiente se hace una relación de las diferentes Resoluciones relacionadas con la prevención del delito de desaparición forzada.

Tabla No. 4. Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre desaparición forzada.

No. Resolución	Título
<u>A/RES/74/161</u>	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
<u>A/RES/72/183</u>	Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas
<u>A/RES/70/160</u>	Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas
<u>A/RES/69/169</u>	Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

<u>A/RES/68/166</u>	Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas
<u>A/RES/67/180</u>	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
<u>A/RES/66/160</u>	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
<u>A/RES/56/171</u>	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
<u>A/RES/55/103</u>	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
<u>A/RES/53/150</u>	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
<u>A/RES/51/94</u>	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
<u>A/RES/49/193</u>	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

Fuente: ONU, Mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

A nivel nacional, el marco normativo sobre desaparición forzada encuentra su fundamento en el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, que dice: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes” (Constitución Política, 1991). Este artículo establece el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, al tiempo que garantiza el derecho fundamental a la integridad personal y prohíbe expresamente la desaparición forzada, así como cualquier forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante, teniendo en cuenta la atrocidad de este crimen y el gran sufrimiento que causa a los familiares y seres queridos de quienes son privados de su libertad de manera ilegal por parte de agentes estatales.

La prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes es un intento de garantizar el respeto a la dignidad humana y proteger a todas las personas de sufrir abusos físicos o psicológicos por parte de agentes estatales u otros individuos y en ese sentido, refleja el compromiso del Estado colombiano frente al respeto a los derechos humanos y la protección de la dignidad de todas las personas independientemente de su condición o circunstancias, además de establecer una base legal sólida para perseguir y sancionar a quienes cometen estos crímenes, contribuyendo así a la prevención y radicación de la violencia y la impunidad en el país.

En concordancia con el artículo superior descrito anteriormente, el Congreso de Colombia expidió la Ley 589 de 2000, por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura y se dictan otras disposiciones. En esta ley se señalan

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

aspectos específicos sobre los delitos de genocidio, desplazamiento forzado, desaparición forzada y tortura. Establece medidas para prevenir, investigar y sancionar a los responsables de estos delitos y crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (Ley 589 de 2000).

En cuanto a la incorporación a la ley penal colombiana, de normas relacionadas con los crímenes de lesa humanidad, en el año 2000 se expidió un nuevo Código Penal colombiano, mediante la Ley 599 de 2000. En él se incluyeron los delitos de lesa humanidad al mencionarlos en el Art. 83 para indicar que no habrá término de prescripción de la acción penal cuando se trate de esa clase de crímenes.

En el Título III de la Ley 599 de 2000 que trata de los delitos contra la libertad individual y otras garantías; refiriéndose al delito de desaparición forzada en el Art, 165, señala lo siguiente:

“El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior” (Ley 599 de 2000).

La importancia de la inclusión de estos delitos en la legislación penal colombiana, radica en la necesidad ineludible de investigar y sancionar los delitos más graves, que han sido de común ocurrencia a lo largo del conflicto armado colombiano y que, durante décadas quedaron en la impunidad.

Otro instrumento normativo nacional lo constituye la Ley 707 de 2001. A través de esta norma se incorpora al ordenamiento jurídico interno la totalidad de la Convención Interamericana de Desaparición Forzada con el ánimo de coadyuvar la legislación de la ley 589 de 2000 y cooperara la recopilación de los postulados de un Estado Social de Derecho en el cual prima por encima de la norma la garantía por la protección de la dignidad humana de las personas.

La Corte Constitucional, encargada de decidir sobre la exequibilidad de la ley 707 de 2001 mediante la Sentencia C-580 de 2002, señala la importancia de ratificar la Convención

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Interamericana de Desaparición Forzada, al considerar que en ella se establecen las obligaciones de los estados en el marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en relación con la desaparición forzada de personas. Así mismo, reconoce que la gran mayoría de las obligaciones estatales en relación con la desaparición forzada de personas proviene del reconocimiento de los derechos humanos, ya sea a través de la costumbre, las normas convencionales u otras fuentes de derecho internacional. Agrega que el Tratado busca establecer pautas para que los Estados creen mecanismos necesarios para garantizar la eficacia de los derechos reconocidos en sus respectivas jurisdicciones, incluyendo la selección de mecanismos de protección adecuados y la cooperación internacional (Corte Constitucional, C-580 de 2002).

La Corte señala que las disposiciones del tratado no son directamente aplicables en los ordenamientos internos de los Estados, sino que deben ser desarrolladas a través de normas internas. Agrega que el Tratado impone a los Estados obligaciones de prevenir, suprimir y sancionar la desaparición forzada, contribuyendo así a proteger los derechos fundamentales vulnerados con esta conducta. Finalmente señala que la Convención también establece que los Estados no pueden eximirse de cumplir tales deberes en ningún caso, ni siquiera durante los estados de excepción (Corte Constitucional, C-580 de 2002).

En el mismo título se establecen otros delitos relacionados con la libertad individual y otras garantías, como el secuestro, apoderamiento y desvío de aeronaves u otros medios de transporte, la detención arbitraria, los delitos contra la autonomía personal, entre otros (Ley 599 de 2000).

Sobre el delito de desaparición forzada se señalan las causales de agravación y de atenuación de la pena, teniendo en cuenta las calidades del autor o de la víctima, las condiciones en que se encuentra la víctima durante su ocultamiento, el trato que se le dé durante el tiempo de su retención, la finalidad que se persigue con el delito y el daño físico o psicológico que se le pudiere causar (Ley 599 de 2000).

Otro instrumento normativo interno relacionado con el tema en estudio, lo constituye la Ley 742 de 2002, por la cual el Congreso de Colombia aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Dadas las condiciones de conflicto armado interno en las que se encuentra Colombia, es de vital importancia la ratificación del Estatuto de Roma porque de esta manera se permite que la Corte Penal Internacional tenga la posibilidad de investigar los delitos de lesa humanidad cometidos en territorio colombiano y las autoridades nacionales asumen el compromiso de colaborar con las investigaciones y perseguir a los responsables, aunque no se

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

encuentren en el territorio. Para las víctimas es igualmente muy importante porque constituye la oportunidad de investigación de los hechos por un tribunal independiente y una reparación efectiva de los daños (Ley 742 de 2002).

Además, el Estado colombiano estaba en la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos internacionales que cuestionaban el alto índice de desapariciones de personas, que se incrementaban cada año a partir de 1992 en adelante, con mayor razón si se considera que para el mes de enero de 1997, la Corte IDH, había dictado el fallo de reparaciones en contra del Estado colombiano por la desaparición forzada a manos de miembros del ejército, de los señores Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana, en hechos ocurridos el día 7 de febrero de 1989, en San Alberto, Cesar (Defensoría del Pueblo, 2018).

La Corte Constitucional realizó el estudio de exequibilidad de la ley 742 de 2002, aprobatoria del Estatuto de Roma, mediante sentencia C-578 de 2002. En esa decisión, la Corte se refirió a su función de control de constitucionalidad de la ley desde dos aspectos diferentes: En primer lugar, el aspecto puramente formal, en el que se analiza el procedimiento legislativo adelantado en el Congreso de la República a fin de establecer si se cumplieron a cabalidad los trámites de discusión del proyecto en las comisiones y en las Cámaras para aprobar el texto del tratado. En segundo lugar, la Corte hace un estudio exhaustivo de las normas sustantivas que hacen parte del Tratado para contrastarlas con la Constitución y de esa forma, verificar que sean compatibles (Corte Constitucional, C-578 de 2002).

Por otra parte, la Corte encontró que la incorporación del Estatuto de Roma al ordenamiento jurídico colombiano traía consigo tratamientos diferentes a algunas disposiciones de la Constitución Política del país y al respecto alude al Acto Legislativo No. 02 de 2001, con cuya expedición se permite realizar modificaciones a la Carta Superior, siempre y cuando se refieran a materias sustanciales y sus efectos se surtan dentro del ámbito regulado por el Estatuto (Corte Constitucional, C-578 de 2002).

Es así como el artículo 93 constitucional, quedó de la siguiente manera:

"El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

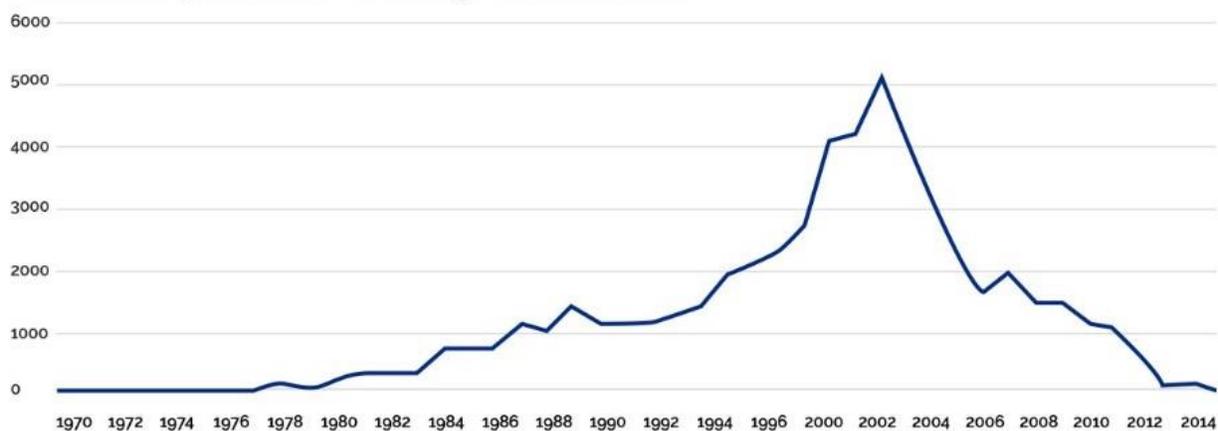
Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él" (Acto Legislativo 02 de 2001).

Fue en cumplimiento de los requerimientos internacionales, que en el año 2005 se expidió la Ley 971, por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones. El Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) es un sistema de búsqueda de personas desaparecidas, de manera perentoria y sin mayores ritualidades procesales, que permite una reacción rápida de las autoridades competentes y que surgió como una respuesta a la necesidad de prevenir la desaparición forzada, debido al alto índice de comisión de este delito en Colombia durante el período 1996 a 2006 en donde se produjo el mayor número de desapariciones de acuerdo con el informe presentado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, titulado “Hasta encontrarlos”.

En la tabla que se presenta a continuación y que hace parte del informe “Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia” del Centro Nacional de Memoria Histórica, se observa el alto índice de desapariciones forzadas de personas durante los años 1996 a 2006, siendo el año 2002, el de mayor número de desaparecidos.

Tabla No. 5. Tendencias por año de la desaparición forzada.

Tendencias por año de la desaparición forzada



Fuente: CNMH, Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

En el mes de julio de 2005, se expidió la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz, con fundamento en diferentes proyectos de ley presentados por parte del Gobierno de ese entonces y de miembros del Congreso colombiano de diversas corrientes políticas, con el objeto de aminorar los graves hechos que estaban sucediendo a lo largo del país, que ponían en riesgo a las instituciones y vulneraban los derechos humanos de un amplio grupo de ciudadanos, principalmente en zonas rurales de varios departamentos de Colombia. Los autores de una buena parte de los hechos delictivos pertenecían a diferentes bloques de autodefensas y para su desmovilización era necesario crear un marco legal que facilitara el proceso de reincorporación de esas personas a la vida civil, ofreciendo una reducción en las penas a cambio de una confesión integral que conllevara a la reparación integral de las víctimas. En este contexto fue aprobada la ley 975 del 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” (Ley 975 de 2005).

La Ley de Justicia y Paz, nace como una integración jurídica a la Ley 782 de 2002 que a su vez hace parte de un bloque legislativo en el que se encuentra el Decreto 128 de 2003, por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil, cuya finalidad era buscar la paz y reconciliación nacionales en el período de mayor recrudecimiento del conflicto armado colombiano, con relación a aquellos casos enmarcados en punibles de grupos insurgentes, que no hayan sido cobijados por esta última, en otras palabras, cuando no sea posible beneficiar con amnistía o indulto, terminación del proceso, preclusión, por estar involucrados en la investigación de hechos relacionados con barbarie, secuestro, genocidios, terrorismo que se hayan cometido fuera de combate y se haya puesto a la víctima en estado de indefensión (Verdad Abierta, 2008).

Los principales objetivos de esta ley son dar continuidad a la facilitación de los procesos de construcción de paz para el regreso a la vida civil de los integrantes de los grupos organizados en contra de la ley y a su vez propender por la efectividad en la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. De la lectura de la ley se puede establecer el intento por acordar los derechos de las partes en este procedimiento. Por una parte, la regulación de un procedimiento especial para la investigación, sanción y beneficios otorgados a condenados por

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

delitos atroces a quienes la pena no es mayor a 192 meses u ocho años, y por el lado de las victimas el acceso a la justicia transicional en procura de conocer la verdad de los hechos (Ley 975 de 2005).

Para poder acceder a los beneficios establecidos en la ley, además de los requisitos se distingue entre desmovilizados colectivos o individuales. Para el primer grupo es necesario que su desmovilización se haya dado en cumplimiento de un pacto con el Gobierno, se haga entrega de los bienes que se hayan dado producto de la actividad ilegal, se haga entrega de los menores de edad reclutados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, terminar toda actividad ilícita y se libere la totalidad de las personas que tengan secuestradas en cualquiera de las modalidades (Ley 975 de 2005).

Para el segundo grupo relacionado, es decir la desmovilización individual requiere como requisitos la confesión de información que conlleve a dismantelar un grupo organizado y a esclarecer los hechos en circunstancias de tiempo, modo y lugar que lleven a la búsqueda de la verdad, suscribir acta de compromiso para cesación de actividades ilícitas y entrega de bienes que tengan en su poder producto de la actividad con la organización (Ley 975 de 2005).

La verificación de estas exigencias será realizada por parte de las entidades judiciales correspondientes, en especial por la Fiscalía General de la Nación, a través de sus delegados. La resocialización mediante el estudio o trabajo es una pena alternativa a la que se puede acceder mientras se encuentre cumpliendo la pena privativa de la libertad. En cuanto a la reparación de las víctimas por parte de los desmovilizados se da siempre y cuando se declare en público el restablecimiento de la dignidad de la misma y las personas afectadas, el daño que le fue causado, el arrepentimiento y perdón debe dirigirse públicamente y el compromiso de no repetición de tales conductas, así como la ayuda en la localización de secuestrados y víctimas fatales o sus restos (Ley 975 de 2005).

Esta ley formalizó la creación de unas instituciones para la participación activa en los programas diseñados entre las cuales se encuentran:

- La Unidad Nacional de la Fiscalía para la Justicia y la Paz, quien es la encargada de las investigaciones y acusaciones de los desmovilizados que deseen acogerse a los beneficios.
- La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación genera programas para la atención focalizada y reparación integral a las víctimas.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

- La Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, es aquella delegada garante del control sobre los procesos que se lleven a la luz de la Ley de Justicia y Paz, para ambas partes interesadas en el proceso: víctimas y desmovilizados.
- Comisión Regional para la Restitución de Bienes, regula en cada entidad territorial los tramites sobre propiedad ilegítima de bienes muebles e inmuebles.
- Fondo para la Reparación de las Víctimas, es una cuenta especial con fondos del tesoro nacional, bienes entregados en el proceso por parte de los desmovilizados y donaciones tanto internacionales como nacionales dirigido a la reparación monetaria de las víctimas.

La Ley de Justicia y Paz fue reglamentada por varios decretos y su aplicación estuvo rodeada de una sombra de dudas, críticas y cuestionamientos. De acuerdo con el Centro de Memoria Histórica, la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), no permitió a las víctimas tener un papel protagónico en los procesos, ni se obtuvo un conocimiento de la verdad de lo ocurrido durante el tiempo en que estos grupos estuvieron delinquirando en departamentos como el Valle del Cauca. En efecto, durante el proceso de desmovilización de los miembros de las AUC, se informó de la ocurrencia de 2.505 masacres, entre los años 1982 y 2007, con un total de 14.660 víctimas; sin embargo, posteriormente el Observatorio de Memoria del Conflicto, informó de un total de 4.000 masacres y 260.000 muertos (CNMH, 2016).

Con este marco normativo colombiano sobre desaparición forzada y otros delitos de lesa humanidad, se permite perseguir y sancionar a quienes cometen estos crímenes atroces, garantizando que los responsables rindan cuentas por sus acciones y a la vez, constituye un mecanismo disuasivo a los perpetradores de cometer estos delitos, contribuyendo a prevenir futuros hechos similares. Además, facilita a las víctimas acceder a la justicia y obtener la reparación por los daños sufridos.

4.2.3 La Desaparición Forzada en el Departamento de Nariño

Descendiendo al caso del departamento de Nariño, la presencia de grupos armados ilegales ha sido una constante desde hace varias décadas, dejando una ola de muerte y cientos de víctimas en diferentes masacres, asesinatos selectivos, secuestros, desapariciones, etc., provenientes de grupos armados ilegales de diferentes corrientes.

Sobre los hechos determinantes de la violencia desatada en el departamento de Nariño desde finales de la década de los 90 hasta la fecha actual, algunas investigaciones realizadas

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

concluyen que se trata de la presencia de delincuentes dedicados al narcotráfico, que es el delito de mayor incidencia, teniendo en cuenta la cantidad de hectáreas dedicadas a los cultivos ilícitos, siendo Nariño, el segundo en Colombia después de Santander (Lasso, C. & Cabello Tijerina, P., 2022), circunstancia originada en la posición geográfica estratégica de Nariño en el país, por ser frontera con Ecuador, la cercanía con el Putumayo y la selva, que lo hacen paso obligado hacia los países del sur y el pacífico, convirtiéndolo en un centro importante para la producción y tráfico de armas y de sustancias ilícitas, además de ser una región montañosa utilizada por frentes de la guerrilla de las FARC y el ELN en donde instalaron sus bases y campamentos y se ocultaron por muchos años. Todo esto aunado al abandono estatal y el escaso desarrollo económico de la región convirtieron a Nariño en un importante escenario del conflicto armado (Ruano, 2022).

Pese a lo anterior, el departamento de Nariño se ha reconocido a nivel nacional, por ser la cuna de varios líderes y lideresas sociales, líderes sindicales, organizaciones sociales, estudiantiles, campesinas e indígenas que han apoyado a políticos de izquierda en la región y esta situación provocó la llegada de grupos paramilitares como el Bloque Libertadores del Sur, quienes cometieron asesinatos y desapariciones forzadas en varios municipios del departamento, por considerar que al ser de izquierda eran auxiliares o simpatizantes de los grupos guerrilleros. La lucha por el control del territorio entre diferentes grupos armados cuya financiación proviene del narcotráfico, llevó al departamento de Nariño a vivir en medio de la guerra y ser escenario de la comisión del delito de homicidios, reclutamiento forzado y desaparición forzada (CNMH, 2023).

De acuerdo con los datos publicados por el Registro Único de Víctimas, en Nariño se han presentado 1.887 víctimas directas de desaparición forzada y 5.154 de víctimas indirectas del mismo delito, sin embargo, el delito que alcanza los más altos niveles de ocurrencia es el homicidio con 11.501 víctimas directas y 33.175 de víctimas indirectas a 31 de marzo de 2024 (Registro Único de Víctimas, 2024).

4.2.3.1 El Bloque Libertadores del Sur.

Los diferentes actores armados llegaron al Departamento de Nariño, hacia los años 80, replegándose hacia la parte noroccidental. Eran frentes de las FARC y del ELN que poco a poco fueron controlando el territorio y generando terror en la población a través del cobro de las llamadas “vacunas” que no son más que extorsiones, especialmente a las personas con negocios

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

prósperos. La geografía montañosa del departamento, fue el espacio propicio para que se establecieran los grupos guerrilleros durante varios años y en distintos municipios. Las FARC ejecutaron hechos violentos como el ocurrido en Ricaurte, en el mes de marzo de 2003 en el que utilizaron cilindros de gas, destruyendo viviendas y generando terror entre la población (BBC, 2009).

Más adelante, desde la década de los 90, comenzaron a llegar al departamento de Nariño, varios narcotraficantes que se vieron obligados a trasladar sus laboratorios debido a las actividades que se estaban desarrollando con la ejecución del Plan Colombia en departamentos como Caquetá y Putumayo; esta situación provocó que se comenzara a hablar de narcoguerrilla y justificar el ataque a grupos insurgentes con la lucha contra las drogas (Majbub, 2023) y hacia finales de los 90s, los grupos paramilitares organizados en bloques, como el Bloque Central Bolívar, comenzaron su expansión por el territorio colombiano, llegando al departamento de Nariño.

El grupo paramilitar conocido como Bloque Libertadores del Sur, liderado por Guillermo Pérez Alzate, alias Pablo Sevillano, hermano de alias Julián Bolívar hizo presencia en el departamento de Nariño desde el año 1999. Este bloque hacía parte del Bloque Central Bolívar y su objetivo era contrarrestar la influencia de la insurgencia y los diferentes movimientos sociales de izquierda existentes en la región (CNMH (2023) La incursión de este grupo paramilitar estuvo apoyada por algunas élites locales y algunos miembros de la fuerza pública. La razón de esta acción estaba originada en la estrategia de expansión que ordenó Carlos Mario Jiménez Naranjo (alias Macaco) para lograr el control sobre el corredor de Caquetá y Putumayo hacia el Pacífico permitiendo el tráfico de productos ilícitos en el sur del país (CNMH, 2023).

El Bloque Libertadores del Sur era una estructura jerarquizada que continuo con los postulados de la ideología de Carlos Castaño y su objetivo principal la oposición a los grupos de obstrucción política y militar y a las organizaciones de izquierda, es por ello que inicialmente se consideró como un grupo antissubversivo y en ese sentido, es claro que tuvo apoyo de la fuerza pública, puesto que en Colombia “la estrategia contrainsurgente ha sido una política de Estado, no ha sido un hecho aislado y coyuntural” (Velásquez, 2007, p. 137).

De acuerdo con el informe del CNMH (2023), el departamento de Nariño fue escenario de la comisión de diferentes delitos por parte de los paramilitares, siendo el de mayor incidencia el desplazamiento forzado, seguido del homicidio y en menor grado otros delitos como las amenazas, la desaparición forzada, los actos terroristas, la pérdida de muebles e inmuebles, el secuestro,

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

delitos contra la integridad sexual, lesiones personales psicológicas, tortura, lesiones personales físicas, abandono o despojo de tierras, minas antipersonales y violación de niños y adolescentes.

En cuanto a los municipios en donde se presentaron la mayor cantidad de delitos, se encuentra Tumaco con 1.449, Policarpa con 1.332, Barbacoas con 912, Pasto con 871 y El Charco con 757, siendo las principales víctimas los líderes “sindicales, estudiantes, docentes y organizaciones sociales” (CNMH, 2023, p.92).

Mediante la sentencia SP 4936 dictada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (2019), se estableció que este grupo paramilitar contaba con tres estructuras específicas, así: El frente Lorenzo de Aldana a cargo de Rodolfo Useda Castaño, (alias Julio Castaño), ubicados a orillas de los ríos Patía y Telembí, tuvieron su funcionamiento en actividades guerrilleas subversivas desde el año 2003 hasta su desmovilización. El frente Brigadas Campesinas Antonio Nariño, operó en la zona metropolitana de San Juan de Pasto, a cargo de Diego Fernando Murillo Bejarano, su principal función era la de obtener información sobre subversión en la región y formar alianzas con el Ejército Nacional y el Frente Héroes de Tumaco y Llorente liderado por alias Palustre desde el año 2004 hasta su desmovilización (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Su arribo a este Departamento se produjo previa solicitud de algunos empresarios, y su expansión se facilitó debido a la ubicación geográfica del departamento, desigualdad social, carencia de oportunidades, conllevando a que el Bloque Libertadores del Sur arrebatara el poder en las zonas de alta influencia guerrillera. Inicialmente, hicieron su incursión en el municipio de San Andrés de Tumaco, pintando en las paredes con aerosol las siglas BLS y BCB e indicando su presencia a través de panfletos amenazantes que dejaban por debajo de las puertas, en donde mencionaban el inicio de una “limpieza social” en el territorio (CNMH, 2021).

El territorio de Tumaco y municipios aledaños venía padeciendo la violencia ejercida por los grupos guerrilleros que hacían presencia en la zona, pero poco a poco, comenzaron a aparecer cadáveres que indicaban la presencia de otros actores, para ese momento desconocidos, pero que se hacían evidentes por su crueldad y sevicia con sus víctimas. Fue así como la zozobra y el miedo se apoderaron de la población, en su mayoría afrodescendientes, quienes se vieron obligados a abandonar sus tierras, que fueron ocupadas por los paramilitares (CNMH, 2021).

Las principales víctimas del Bloque Libertadores del Sur, eran los líderes y lideresas, las personas que trabajaban en defensa de los derechos de la población y en la promoción y difusión de los derechos humanos. Fue así como el 19 de septiembre de 2001, asesinaron a plena luz del

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

día a la Hermana Yolanda Cerón, quien era la directora de Pastoral Social en Tumaco y quien había presentado denuncias por la presencia de paramilitares que asesinaban y amedrentaban a la población afro para desplazarlas y apoderarse de sus tierras (CNMH, 2021).

Dentro de las diferentes investigaciones adelantadas por parte de la Fiscalía General de la Nación que concluyeron con sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá y por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se determinó que los integrantes del Bloque Libertadores del Sur que se acogieron a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, reconocieron la comisión de los delitos de homicidio en persona protegida, homicidio en persona protegida en la modalidad tentativa, homicidio agravado, secuestro simple agravado, desplazamiento forzado de población civil, destrucción y apropiación de bienes protegidos, desaparición forzada, concierto para delinquir, secuestro extorsivo, testaferrato, reclutamiento ilícito, hurto agravado y calificado, actos de barbarie, detención ilegal y privación del debido proceso, enriquecimiento ilícito, tortura en persona protegida, irrespeto a cadáveres, tráfico de estupefacientes, violación de habitación ajena, actos de terrorismo (Sentencia Tribunal de Bogotá, 2017; Sentencia Corte Suprema de Justicia, 2015; Sentencia Corte Suprema de Justicia, 2019)

4.2.3.2 Proceso de Identificación de Víctimas en el Marco de la Ley de Justicia y Paz.

En el Código de Procedimiento Penal colombiano (Ley 906 de 2004) se define como víctima a toda persona natural o jurídica y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente, hayan sufrido un daño directo como consecuencia del injusto. Al respecto, la Corte Constitucional declaró inexecutable la palabra “directo” mediante sentencia C- 516 de 2007, en la que dijo:

“En cuanto al carácter "directo" del perjuicio, se ha considerado que tal cualidad no constituye un elemento o condición de existencia del daño, sino que plantea un problema de imputación, en cuanto pone de manifiesto el nexo de causalidad que debe existir entre el daño y el comportamiento de una persona” (Corte Constitucional, sentencia C-516 de 2007, p.61).

Por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada mediante Resolución 40/34 de 1985, define a las víctimas como las personas que “individual o colectivamente, hayan sufrido daños” (ONU, 1985, P.313). El daño puede ser de cualquier clase,

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

es decir, físico, mental, emocional, económico o una vulneración a sus derechos fundamentales por acción u omisión, que vaya en contra de la ley del Estado miembro. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este (ONU, 1985).

En el contexto de la Ley de Justicia y Paz, cuya finalidad es buscar la reconciliación para construir una paz duradera, el proceso de identificación de víctimas es fundamental para garantizar su participación activa en los procesos de judicialización de los autores de los crímenes y el acceso a la verdad, la justicia y la reparación. Este proceso implica una serie de pasos y procedimientos establecidos para reconocer a las personas que han sufrido afectación a manos de actores armados dentro del conflicto colombiano y que buscan acceder al reconocimiento como víctimas y consecuentemente a conocer la verdad, obtener justicia y acceder a una reparación integral.

En cualquier conflicto armado pueden ser víctimas las personas civiles, es decir, los residentes en el territorio que no participan directamente en los enfrentamientos, pero que se ven afectados por el conflicto porque pueden sufrir desplazamiento forzoso o cualquier otra violación a sus derechos como heridas, traumas psicológicos, etc. Igualmente, las minorías étnicas, religiosas o políticas; las organizaciones sociales de derechos humanos, asociaciones sindicales, estudiantiles, gremiales, campesinas o de cualquier otra índole que eventualmente pueden ser perseguidos, violentados o discriminados.

Las víctimas pueden ser clasificadas de diferentes maneras. De acuerdo al número pueden ser individuales o colectivas. Las víctimas que son sujetos de reparación colectiva son las comunidades campesinas, étnicas, organizaciones sociales que existían antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes (Unidad para las víctimas, 2015). También pueden ser víctimas directas o indirectas.

De acuerdo a la situación en que se encuentran, pueden ser secuestradas, desaparecidas, fallecidas, lesionadas o desplazadas. De acuerdo al delito se pueden clasificar en víctimas de minas antipersonales, de tortura, de amenazas, de reclutamiento forzado de menores, de violencia sexual, de secuestro y en general todos los delitos que impliquen una violación de los derechos humanos.

El proceso de identificación de víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) hace parte del sistema legal diseñado para abordar los casos de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno en el país. Las víctimas pueden registrarse en el Registro Único de Víctimas (RVU), que es un instrumento

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

del gobierno colombiano. Es necesario realizar el registro para acceder a ciertos beneficios, incluyendo asistencia humanitaria, atención médica, programas de reparación y participación en los procesos judiciales que se adelanten contra los perpetradores.

La participación de las víctimas en los procesos judiciales que se adelanten contra quienes causaron los daños, es un derecho que va más allá de la simple comparecencia al proceso, permitiendo que puedan coadyuvar en la investigación mediante la entrega de las pruebas que tenga en su poder, ser escuchadas en sus declaraciones, pedir protección de las autoridades si está amenazada su seguridad, asistir a las audiencias preliminares e incluso formular una hipótesis de investigación que difiera del argumento presentado por la fiscalía (Auditoría General de la República, 2021).

El reconocimiento de la calidad de víctima trae consigo la posibilidad de acceder a otros derechos, como hacer parte de programas de reparación integral, recibir indemnizaciones económicas, medidas de restitución de tierras, rehabilitación psicosocial y garantías de no repetición (Unidad para las Víctimas, 2015).

El proceso de justicia y paz en Colombia, busca establecer la verdad sobre lo ocurrido durante el conflicto armado, así como promover la reconciliación entre las víctimas, los excombatientes y la sociedad en general. Llegar a ese cometido, requiere el aporte de los excombatientes sobre la verdad de los crímenes cometidos y la implementación de medidas que garanticen la no repetición de los hechos victimizantes.

En la práctica, para el adecuado desarrollo del proceso de reconciliación que permita la reconstrucción del tejido social y la reparación integral de las víctimas, se requiere trabajar de manera comprometida y articulada a fin de aunar esfuerzos entre las entidades públicas nacionales, territoriales y locales, los gremios, la sociedad civil a través de las organizaciones sociales, sindicales, estudiantiles, campesinas y organismos no gubernamentales, de manera que se garantice la efectiva aplicación de las medidas previstas en la legislación colombiana y se realicen las reformas necesarias para modificar sustancialmente, los orígenes y causas del conflicto.

El proceso de identificación de las víctimas en Colombia es complejo y eventualmente puede poner en riesgo la seguridad de las víctimas y de los testigos, además de que implica un trabajo conjunto entre instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil, pero es un paso ineludible de frente al objetivo que se pretende lograr, que es una sociedad en paz y la garantía de justicia para las víctimas del conflicto armado.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

En la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) se estableció una fecha inicial, a partir de la cual se puede reconocer la calidad de víctima del conflicto, que es el 1 de enero de 1985. De acuerdo con el Registro Único de Víctimas (RUV), el número de víctimas registradas hasta el año 2023, asciende a 9.593.356, incluyendo casos de desplazamiento forzado, homicidios y desapariciones forzadas (Unidad para las Víctimas, 2024). Organizaciones como Amnistía Internacional y el Centro Nacional de Memoria Histórica han documentado y reportado extensamente sobre las violaciones de derechos humanos y el número de víctimas del conflicto armado colombiano.

Para articular, coordinar y diseñar las políticas públicas para la atención de las víctimas entre las entidades públicas y privadas, la ley 1448 de 2011, en el artículo 173 dispuso la creación de Comités Territoriales de Justicia Transicional a nivel departamental, distrital y municipal (Ley 1448 de 2011). Estos comités se conforman por los representantes de las autoridades territoriales, los secretarios de planeación, salud, educación, los comandantes de ejército y policía del ente territorial, los directores territoriales de ICBF y SENA, un representante del ministerio público, un representante de la Unidad de Víctimas y dos representantes de las mesas de participación de víctimas (SINARIV, s.f.).

La ruta a seguir por parte de las entidades encargadas de la atención a las víctimas individuales, se sintetiza en la siguiente tabla:

Tabla No. 6. Ruta de Atención a las Víctimas

1. Orientación y toma de declaración:	La persona recibe un taller de orientación. Luego, los funcionarios de la Personería toman su declaración sobre el hecho victimizante.
2. Caracterización y asistencia:	Se realiza una caracterización de la persona. Se le brinda asistencia psicosocial Se verifica su afiliación al sistema de salud.
3. Priorización y entrega de ayudas	Si la persona ha sufrido un desplazamiento en los últimos 3 meses o está en situación de vulnerabilidad, se le priorizan ayudas inmediatas como: Bono alimentario. Estadía en hogar de paso. Auxilio funerario
4. Asesoría sobre el uso de las ayudas	Si la persona recibe alguna de las ayudas mencionadas, se le brinda asesoría sobre cómo utilizarlas de manera eficiente.
5. Seguimiento e inclusión en el RUV:	Se hace un seguimiento para establecer si la víctima ha sido incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV).

En caso de que no haya sido incluida, la entidad territorial encargada debe brindar asesoría legal para que la persona pueda presentar un recurso de reposición contra la resolución de la UNARIV que niega la inclusión.

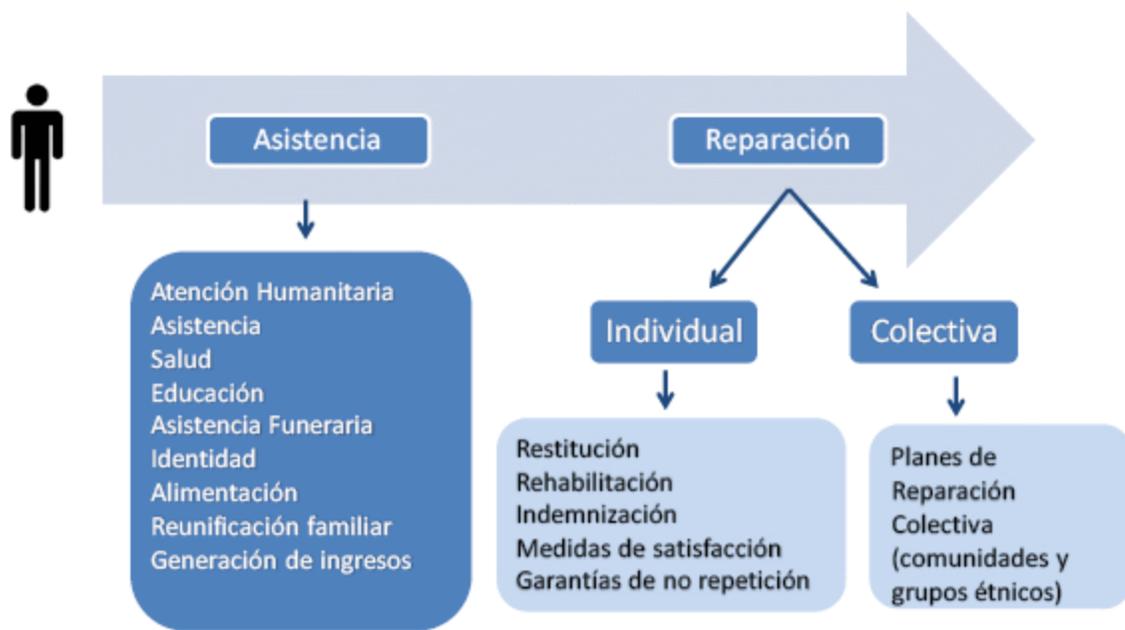
FUENTE: En la base de la ruta: barreras de acceso y estrategias de atención en la ruta de declaración y registro de víctimas del conflicto (2016).

Cuando se trata de víctimas pertenecientes a minorías étnicas se da aplicación a los decretos reglamentarios de la Ley 1448 de 2011 que son: Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, mediante los cuales se crean las medidas necesarias para la atención a las comunidades étnicas que han sido objeto de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto interno de Colombia. Con estas medidas se trata de garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición y para ello se creó el Programa Administrativo de Reparación Colectiva, como una forma de reparar los daños sufridos por las comunidades.

Las entidades encargadas de brindar atención integral a las víctimas, han diseñado diferentes formas de difundir y explicar a la población que requiere los servicios que prestan, a fin de permitirles conocer el trámite que deben seguir para acceder a todos los derechos como víctimas, según la clasificación que corresponda. A continuación, se presentan, a manera de información, los diagramas que contienen las rutas de atención a las víctimas.

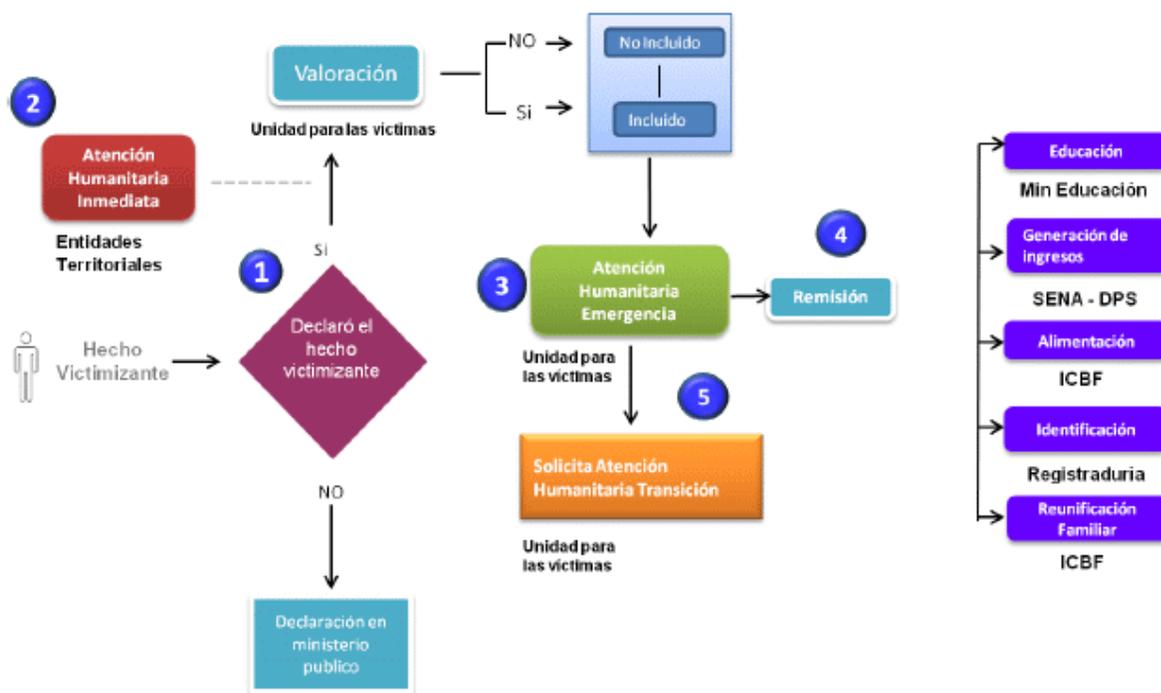
Figura 1. Ruta Integral de Asistencia y Reparación.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.



Fuente: JEP Documento CONPES 3726 DNP DE 2012

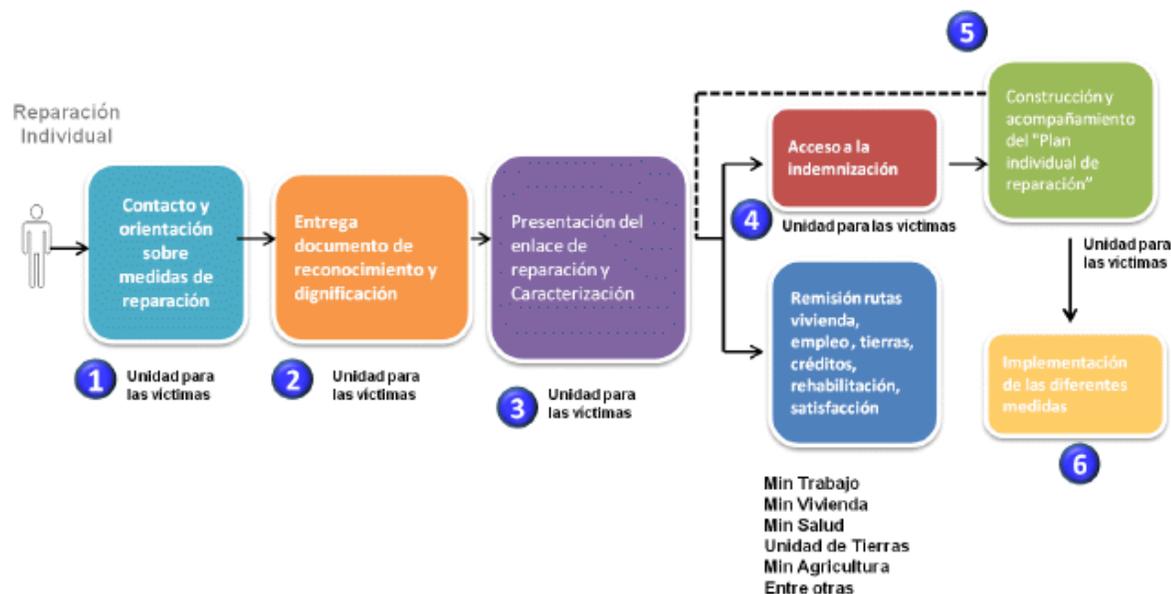
Figura 2. Ruta de la Asistencia



Fuente: JEP Documento CONPES 3726 DNP DE 2012

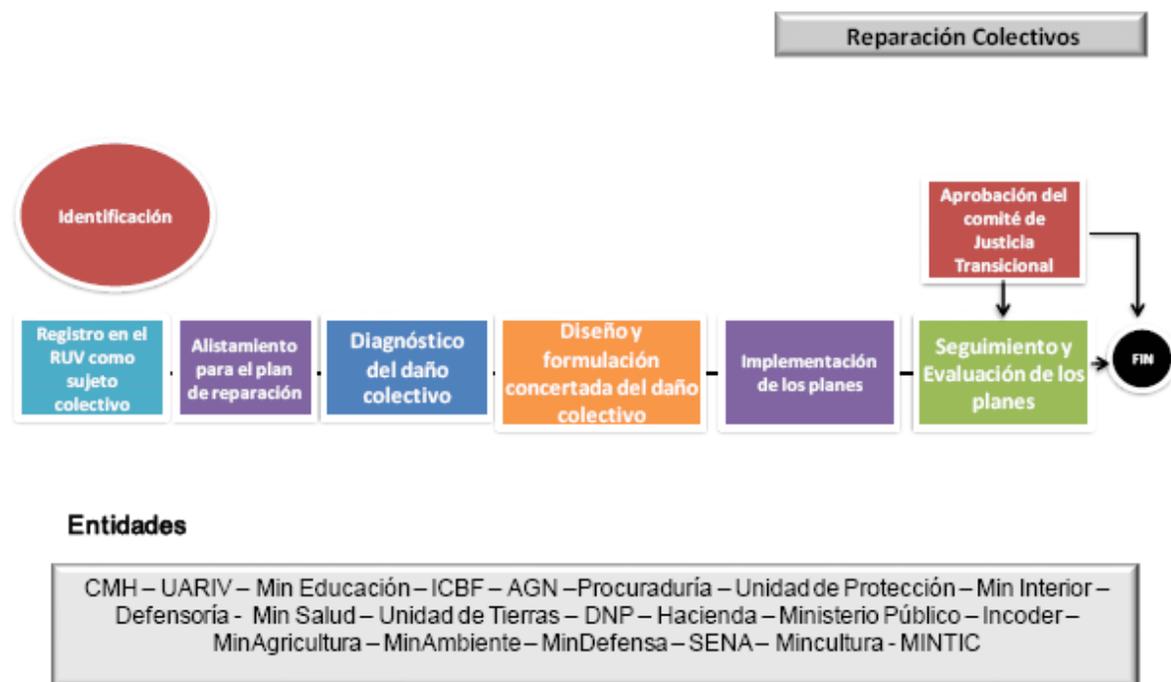
GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Figura 3. Ruta de la reparación individual

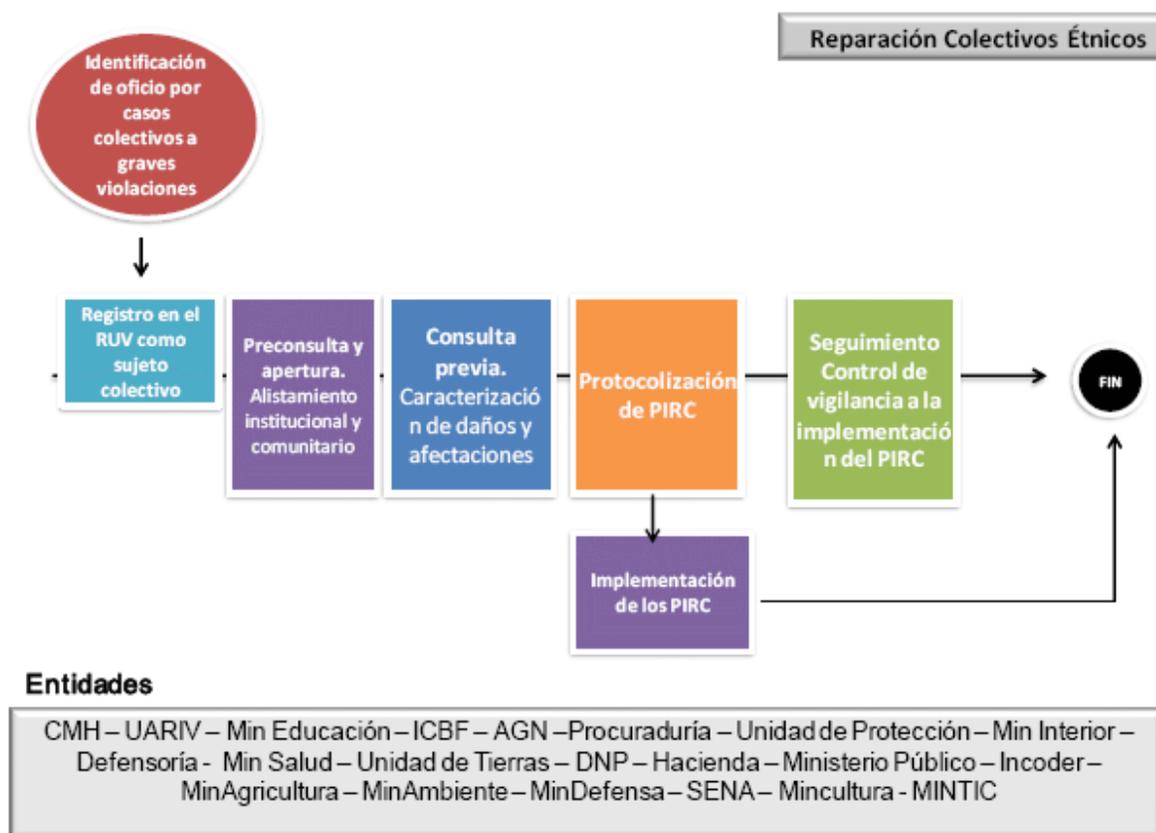


Fuente: JEP Documento CONPES 3726 DNP DE 2012

Figura 4. Ruta de la Reparación Colectiva. Comunidades, grupos y organizaciones.



Fuente: JEP Documento CONPES 3726 DNP DE 2012

Figura 5. Ruta de la Reparación Colectiva. Grupos Étnicos

Fuente: JEP Documento CONPES 3726 DNP DE 2012

4.3 Objetivo Específico 3: Medidas de Reparación que Garantizan el Derecho a la Verdad en las Sentencias del Tribunal de Justicia y Paz: Casos de Desaparición Forzada en el Departamento de Nariño.

Si bien el Estado colombiano ha ratificado los Convenios y Tratados internacionales relacionados con los crímenes de lesa humanidad cometidos por los grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno y ha reformado la legislación penal, sustantiva y procesal para adecuarla al espíritu de los tratados, es necesario contrastar el marco normativo con los derechos de las víctimas para analizar en qué medida se han garantizado sus derechos fundamentales, en especial el derecho a la verdad, tanto desde su concepto general y como desde la óptica particular

de la verdad judicial en los casos de desaparición forzada en el departamento de Nariño sobre los cuales se han dictado sentencias por parte del Tribunal de Justicia y Paz.

4.3.1 Estudio de las Sentencias: SP 17548 – 2015 Radicación No. 45143 de la Corte Suprema de Justicia; SP 4936 – 2019 Radicación 51819 de la Corte Suprema de Justicia y 1357 de 2017 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá.

A la fecha y en relación con los casos documentados por la Fiscalía 190 Seccional de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializada de Justicia Transicional con sede en la ciudad de San Juan de Pasto, la Corte Suprema de Justicia ha proferido dos (2) sentencias, en las cuales se referencia varias conductas ilícitas perpetradas por parte de los integrantes del extinto Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia y en las que los antecedentes fácticos se relacionan de manera específica con el punible de Desaparición Forzada. Así mismo se ha proferido una (1) sentencia por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Bogotá Sala de Justicia y Paz.

A continuación, se hace un análisis de las tres sentencias dictadas con relación a los crímenes cometidos por el Bloque Libertadores del Sur en el Departamento de Nariño, por parte Justicia y Paz.

4.3.1.1 Sentencia SP 17548 – 2015 Radicación No. 45143.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia profirió la sentencia SP No. 17548, de fecha 16 de diciembre de 2015, siendo Magistrada Ponente la Dra. Patricia Salazar Cuéllar, dentro de proceso radicado con el número 45143, donde fueron investigados Guillermo Pérez Alzate, Albeiro José Guerra Díaz, Nalfer Manuel Guerra Díaz, Julio Cesar Posada Orrego, Jorge Enrique Ríos Córdoba, Neil Márquez Cuartas, Luis Cornelio Rivas Rivas y Yimmy Antoni Zambrano Insuasti, resolviendo así, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Judicial Penal II y los representantes de las víctimas y el defensor de los postulados, contra la sentencia del 29 de septiembre de 2014, dictada por una Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se puede efectuar el siguiente análisis:

a, Objeto de la decisión: En esta providencia de segunda instancia, se resuelve el recurso de alzada contra la sentencia dictada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual se declaró como responsables de un concurso de delitos a

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

varios cabecillas desmovilizados del Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia, cometidos bajo la condición de pertenencia a ellos.

b. Investigados y condenados: En esta sentencia fueron condenadas las siguientes personas pertenecientes al Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia: El fundador, Guillermo Pérez Álzate y los postulados: Albeiro José Guerra Díaz, Nalfer Manuel Guerra Díaz, Julio César Posada Orrego, Jorge Enrique Ríos Córdoba, Neil Márquez Cuartas, Luis Cornelio Rivas, Rivas y Yimmy Antoni Zambrano Insuasti.

c. Conductas típicas: Los delitos por los que fueron investigados y condenados los postulados son: homicidio agravado, homicidio en persona protegida, desaparición forzada, desplazamiento forzado, secuestros extorsivo y simple, destrucción de bienes, testaferrato, reclutamiento ilícito de menores y concierto para delinquir.

d. Marco legal: Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y por la Ley 782 de 2002.

e. Condena: La pena impuesta en la sentencia fue de 480 meses en prisión, la pena accesoria fue de 240 meses inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas y una multa de entre los 6.475 y 42.250 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con ocasión de la justicia transicional de la ley 975 de 2005, se reemplazó la pena principal por ocho años, siempre y cuando se cumpla con los compromisos que plantea la norma, so pena de revocarse los beneficios. Importante resaltar que en la sentencia se ordenó el restablecimiento de los derechos y reparación a 319 víctimas reconocidas en los municipios de Tumaco en el Departamento de Nariño.

f. Casos de desaparición forzada relacionados en la sentencia: En la sentencia recurrida la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá condenó a los investigados por cincuenta y cinco cargos formulados por distintas conductas punibles atribuidas a integrantes del Bloque Libertadores del Sur (BLS), entre ellas cuatro casos fueron sobre desapariciones forzadas confesadas y aceptadas por los postulados, delito que debido a su gravedad y compromiso con bienes jurídicos protegidos especialmente, como la vida e integridad de las personas, produjeron que se interponga el tope máximo de la pena prevista.

g. Antecedentes fácticos relevantes: La sentencia alude a diferentes antecedentes fácticos que evidencian el *modus operandi* de los grupos de autodefensa en el país y la cronología de sus actividades ilícitas en el territorio nariñense. En efecto, entre los hechos demostrados en el proceso es relevante y bastante grave la versión mencionada en la sentencia, de que fue un grupo de

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

empresarios, hacendados, agricultores y campesinos de la región, quienes solicitaron a la “Casa Castaño”, la presencia de paramilitares como una forma de apoyo frente a la delincuencia común y el accionar de los grupos guerrilleros.

El origen del grupo paramilitar en Nariño se resume en el proceso penal así: Gilberto Pérez Alzate (Conocido con el alias de Pablo Sevillano), recibió la orden por parte de Carlos Mario Jiménez (alias Macaco), de organizar el Bloque Libertadores del Sur, siguiendo inicialmente, la estructura de los grupos paramilitares de los hermanos Castaño y posteriormente, los lineamientos del Bloque Central Bolívar. Hacia el año 2002, cuando el BCB se deslindó de las AUC, se hizo una modificación al interior del BLS hasta su desmovilización.

El Bloque Libertadores del Sur actuó inicialmente como un grupo antisubversivo y posteriormente como una parte del BCB. Estuvo conformado por el Frente Héroes de Tumaco y Llorente; igualmente por un frente urbano y por las Brigadas Campesinas Antonio Nariño.

h. Argumento central de la decisión: La Corte en esta sentencia resuelve las apelaciones presentadas contra la sentencia del Tribunal de Justicia y Paz por parte de los apoderados de las víctimas y del Ministerio Público, relacionadas con su inconformidad con las indemnizaciones, la ausencia de ellas y con la aceptación de algunos cargos sobre los cuales, de acuerdo con el Ministerio Público, los postulados no han relatado toda la verdad. Al respecto, la Corte señala que las víctimas y sus apoderados no presentaron de manera oportuna los elementos probatorios necesarios para demostrar su parentesco con la víctima y por eso no accede a las pretensiones del recurso interpuesto.

Respecto a los aspectos procesales, la Corte señala que se cumplieron a cabalidad los trámites correspondientes a la postulación de los integrantes del Bloque Central Bolívar que en su mayoría lo solicitaron de manera directa ante la Fiscalía General de la Nación. Señala la Corte que el incidente de reparación se realizó durante el período comprendido entre el 27 de enero y el 7 de febrero de 2014. Durante este período se escuchó a las víctimas, quienes con sus relatos hicieron aportes a la construcción de la memoria del conflicto.

Por otra parte, la Corte hace alusión a la debida representación con que debe comparecer a víctima al proceso, en el sentido de que puede hacerlo a través de un abogado particular o si carece de recursos, puede solicitar que la Defensoría le asigne un defensor público que la represente en las audiencias. La Corte señala que el afán de proteger a las víctimas no puede ser excusa para que su representante comparezca a la audiencia, sin que previamente se haya suscrito un poder con la

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

debida nota de presentación personal. Agrega que algunos despachos judiciales han dejado pasar por alto la necesidad de presentación del poder con las debidas formalidades, lo que constituye una mala práctica judicial.

Finalmente, cabe destacar que, en esta sentencia, la Corte se refiere a fallas de tipo procedimental relativas a la ausencia de intervención de los apoderados de las víctimas, dentro del proceso penal o de las oportunidades para presentar pruebas que, posteriormente pretenden aportarlas ante la Corte y a ese respecto señala que no son de recibo por no ser la oportunidad procesal correspondiente.

i. Crítica y análisis: En los procesos penales adelantados dentro del marco de la justicia transicional, salta a la vista la dificultad para conocer la verdad real de las circunstancias que rodearon la comisión de los delitos y la necesidad de aceptar la verdad procesal o judicial, como una forma de acceder al derecho a la reparación de los hechos victimizantes.

En el caso en estudio se observa que, efectivamente, son múltiples conductas delictivas cometidas por los postulados y posiblemente se quedan cortos en sus relatos de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y móviles de los delitos cometidos, pero en aras de lograr un acercamiento a la verdad de los hechos, a través de las diferentes confesiones realizadas por los perpetradores, es necesario priorizar el interés de las víctimas para conocer lo más cercano a la verdad de los hechos victimizantes y en especial, saber dónde están los restos de sus seres queridos desaparecidos forzosamente.

Uno de los aspectos que se menciona en la sentencia referente a los móviles que llevaron a la conformación de los diferentes bloques paramilitares y su interés de cubrir amplias zonas del territorio nacional, a simple vista permite pensar en una intención noble de defender a empresarios y agricultores de los delitos de extorsión de que venían siendo víctimas, por parte de los grupos guerrilleros presentes en la región; sin embargo, al respecto, existen versiones que difieren de esa causa y relacionan el origen del grupo en el interés de apoderarse del negocio del narcotráfico que, por varios años venía siendo exclusivo del Frente 64 del Comando Conjunto Occidental de las Farc (Rutas del Conflicto, 2019). El interés de los bloques paramilitares en quitar el control del narcotráfico a las guerrillas FARC y ELN ha sido develados en otros procesos penales donde han relatado sus confesiones sobre el tema, algunos cabecillas de las AUC.

Es relevante el criterio que han manejado las Altas Cortes colombianas frente al componente de verdad en el marco de los procesos de Justicia y Paz y que la sentencia en estudio

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

trae a colación, señalando que la verdad debe interpretarse de forma flexible, considerando las dificultades para llegar a ella en esta clase de procesos y por ello se encamina, principalmente a realizar una reconstrucción histórica de los hechos que sea satisfactoria para las víctimas. En ese sentido, es claro que otros hechos victimizantes que no hayan sido confesados por los postulados, no hacen parte del proceso en estudio, como ocurre con el desplazamiento forzado y el tráfico de estupefacientes.

Otro aspecto a tener en cuenta radica en la dificultad para corroborar los diferentes relatos de los postulados, puesto que no existen más pruebas que las confesiones y por ello, en los casos de desaparición forzada en los que se recuperaron los restos de las víctimas y fueron entregados a sus familiares, son los casos en los que se puede hablar de garantía del derecho a la verdad judicial, dejando por fuera esa garantía, para los casos no reconocidos y en los que el paradero de las personas es incierto hasta la fecha.

4.3.1.2 Sentencia SP 4936 – 2019 Radicación 51819.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió la sentencia de fecha 11 de agosto de 2017, la cual fue impugnada por el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y representantes de las víctimas. En esta sentencia fueron condenados por variados delitos de lesa humanidad y contra el Derecho Internacional Humanitario 32 postulados, por haber sido encontrados responsables de la participación en 965 hechos delictivos, los cuales produjeron, en consecuencia, un total de 1.463 víctimas directas y 5.125 indirectas. La Sala de Justicia y Paz, con ponencia del Magistrado Eugenio Fernández Carlier, mediante sentencia de 13 de noviembre de 2019, procede a decidir el recurso de alzada, de lo cual se puede efectuar el siguiente análisis:

a. Objeto de la decisión: Mediante este fallo, la Corte decide el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público y los representantes de víctimas, contra la sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá de 11 de agosto de 2017. En los diferentes escritos presentados por los recurrentes, se solicita también la declaración de nulidades procesales, la corrección de nombres e identificaciones de algunas víctimas, la inclusión de bienes dejados de considerar para la extinción de dominio, entre otros aspectos.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

b. Investigados y condenados: Los postulados investigados en el proceso cuya decisión se estudia fueron: Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate, Guillermo Pérez Álzate, Carlos Mario Ospina Bedoya, José Germán Sena Pico, Carlos Fernando Mateus Morales, Arnolfo Santamaría Galindo, Martín Alonso Hoyos Gutiérrez Everardo Bolaños Galindo, Richard Manuel Payares Coronado, Oscar Leonardo Montealegre Beltrán, José Arnulfo Rayo Bustos, José Orlando Estrada Rendón, Rodolfo Useda Castaño, Guillermo León Marín Pulgarín, Aníbal De Jesús Gómez Holguín, Roberto Carlos Delgado, Jadith Payares Cantillo, Gerardo Alejandro Mateus Acero, Pablo Emilio Quintero Dodino, Bolmar Said Sepúlveda Ríos, Luis Jesús García Ortega, Luis Alberto Vargas Pinto, Julián Gómez Torres, José Fernando Gómez Sánchez, Nelson Quintero Martínez, Efraín Rincón Pérez, Jorge Eliecer Garro Tristancho, Yan Alberto Manjarres, Arturo Torres Pineda, Wilson Fuentes Cruz y Alonso Pabón Correa.

De este grupo fueron condenados por el delito de desaparición forzada: Iván Roberto Duque Gaviria, Guillermo Pérez Álzate, Aníbal de Jesús Gómez Holguín y Guillermo León Marín Pulgarín.

c. Conductas típicas: Los delitos por los cuales se investiga a los postulados antes mencionados, son: desplazamiento forzado (panfletos con ultimátum, incursiones armadas, intimidación, interrogatorios), tortura, violencia basada en género (múltiples, variadas y reiteradas formas de agresión sexual en contra de mujeres, así como situaciones de vergüenza o humillación), amenazas, infiltración en las universidades, reclutamiento ilegal de menores de edad, destrucción de bienes privados y de infraestructura comunitaria, siendo los asesinatos masivos de población o masacres, con innegable sometimiento a tratos crueles, métodos brutales y denigrantes para arrebatarles la vida a las víctimas directas, el modo de operación más visible con el propósito de aterrorizar a los habitantes de las regiones ya detalladas, controlar e imponer su dominio. Adicionalmente a lo anterior, también reconocieron la comisión del delito de ejecuciones extrajudiciales o mal llamados “falsos positivos”.

d. Marco legal: Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y por la Ley 782 de 2002

e. Condena: Si bien la sentencia no establece condenas directamente contra todos los postulados, por tratarse de un recurso de alzada, la decisión recurrida contiene las condenas señaladas en la primera instancia y que corresponden a 480 meses de prisión y multa de 50.000 salarios mínimos e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 240 meses,

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

en los casos más graves, hasta 16.600 salarios mínimos en otros casos. Para todos los postulados la pena de prisión es idéntica y se modifica únicamente el valor de la multa.

Es importante resaltar el aspecto relacionado con la extinción de dominio sobre los bienes inmuebles, vehículos y empresas que en realidad eran fachadas para aparentar una supuesta legalidad, cuyos capitales tenían origen ilícito. Estos bienes pasan a ser parte de los activos destinados a la reparación de las víctimas.

f. Casos de desaparición forzada de personas: Respecto a lo que tiene que ver con el delito de desaparición forzada, se estableció mediante la presente providencia que el número de casos por este patrón ascendían a 235 los cuales dejaron un total de 360 víctimas directas, hechos que tuvieron lugar entre los años de 2000 y 2006. Se logró establecer que entre los departamentos más afectados se encontraban Nariño, Putumayo y Antioquia. Para el departamento de Nariño se le asignaron un total de 25 casos de víctimas directas.

g. Antecedentes facticos relevantes: En la sentencia en estudio se relatan los hechos relacionados con la escalada paramilitar en el norte de Colombia y su influencia hacia otras regiones del país, en donde las AUC comenzaron a fijar sus asentamientos, situación que era vista como un triunfo por parte de Carlos Castaño Gil, quien manifestó la intención de conformar un solo bloque paramilitar en todo el país, al mando de Rodrigo Pérez Alzate. Pese a ello, esta idea no se realizó debido a la renuencia de algunos comandantes, para aceptar su subordinación a Pérez Alzate. En vista de ello se inició la conformación del Bloque Central Bolívar de las AUC, al mando de Carlos Mario Jiménez (Alias Macaco) y Rodrigo Pérez Alzate (Alias Julián Bolívar y Pablo Sevillano).

Una vez conformado, el BCB se expandió en cuatro regiones del país, entre ellas la región suroccidental, en donde se crearon tres estructuras: El Frente Lorenzo de Aldana al mando de Rodolfo Useda Castaño; el Frente Brigadas Campesinas Antonio Nariño, al mando de Diego Fernando Murillo Bejarano y el Frente Héroes de Tumaco y Llorente, al mando de Albeiro Guerra Díaz. Lo propio ocurrió en las otras regiones del país, llegando a extenderse en casi todo el territorio nacional.

El accionar de estos grupos se dirigía a establecer monocultivos, desplazando a los campesinos de sus tierras y a mantener negocios aparentemente legales que les permitieron subsistir durante algún tiempo y también obteniendo ingresos de extorsiones, narcotráfico y la creación de empresas fachada que les permitía lavar dinero obtenido del narcotráfico.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Los tres sectores de la economía en los que participaron mayormente para obtener recursos aparentemente lícitos, fueron: la minería, los hidrocarburos y la agroindustria. Además, obtenían recursos del narcotráfico y cierta colaboración por parte del Gobierno, por lo que apoyaron la candidatura para la reelección del presidente de ese entonces y así evitar ser extraditados a Estados Unidos por el delito de narcotráfico.

Por otra parte, los miembros del BCB consideraban enemigo a todo aquel que no pensara igual a ellos, de allí que las personas pertenecientes a la Unión Patriótica, los estudiantes y los sindicalistas eran considerados enemigos y al mismo tiempo, la colaboración que recibían de las fuerzas armadas y policía les generaba una gran familiaridad, al punto de referirse a ellos como “los primos”.

Durante el proceso adelantado por Justicia y Paz, se evidenciaron patrones de macro criminalidad que sirvieron de base para dictar la sentencia impugnada, aspecto que se confirma en la decisión en estudio.

h. Argumento central de la decisión: La Corte comienza precisando el marco normativo de su competencia para desatar el recurso de alzada, señalando que proviene del parágrafo 1° del artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el 27 de la Ley 1592 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 906 de 2004 y precisando que se limita a los aspectos recurridos y correlacionados con éstos.

Respecto a las nulidades solicitadas por los recurrentes, relacionadas con la ausencia de pronunciamiento por el *a-quo* frente a las indemnizaciones de algunas víctimas, la Corte considera pertinente declarar la nulidad parcial, a fin de devolver el expediente al Tribunal para su pronunciamiento sobre esos tópicos concretos.

En lo atinente a los patrones de macrocriminalidad, la Corte señala que constituyen un elemento esencial de la verdad porque agilizan el proceso investigativo y, por ende, facilitan el conocimiento de lo ocurrido para las víctimas y la sociedad en general. Alude a los elementos a considerar con el fin de verificar la existencia de patrones de macrocriminalidad. La Corte se refiere a los elementos a tener en cuenta para su configuración, tal como lo señalan los Decretos 3011 de 2013 y 1069 de 2015 y que se resumen de la siguiente manera: Los tipos penales, considerando su clase y número; las características, *modus operandi*, la finalidad ideológica perseguida con el delito, los orígenes de los recursos con los que son financiadas las organizaciones

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

delincuenciales, las características de las víctimas (edad, género, raza, etnia o discapacidad), la cuantificación de los delitos, entre otros.

Agrega la Corte que en la formulación de cargos que hace la Fiscalía se requiere hacer una verificación de estos elementos a fin de identificar las prácticas criminales más representativas, para concretar los delitos que configuran los patrones de macrocriminalidad. La Corte trae a colación la sentencia SP374-2018 dictada en el proceso radicado con el No. 49170 de 21 de febrero de 2018, para señalar que también le asiste la facultad de delimitar los patrones de macrocriminalidad, ya que de ello se deriva el conocimiento de la verdad.

Los delitos que constituyen patrones de macrocriminalidad son: homicidio, desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia basada en género y reclutamiento ilícito. Estas conductas fueron demostradas acertadamente en la sentencia recurrida.

Por otra parte, la corte menciona que al señalar los patrones de criminalidad no es suficiente con enumerar los tipos penales y su concepto, tal como aparecen en la legislación penal, sino que el ente investigador debe profundizar en el análisis de las conductas delictivas, como un mecanismo de esclarecimiento de los hechos y conocimiento de la verdad, dando una explicación detallada de las conductas y no genérica, como en el caso investigado lo hizo la Fiscalía.

i. Crítica y análisis: La sentencia en estudio analiza de manera pormenorizada cada una de las alegaciones de los recurrentes y de ese modo, se refiere a diferentes tópicos, cada uno de importancia no solo para el proceso penal sino para el logro de la finalidad perseguida que no es otra que el conocimiento de la verdad, como uno de los aspectos cruciales de reparación a las víctimas.

Es importante considerar las dificultades que este tipo de procesos traen consigo, por cuanto se trata de hechos cuya prueba proviene en gran medida de las confesiones de los mismos perpetradores, quienes pueden fácilmente ocultar crímenes, o las circunstancias dentro de las cuales desarrollaron sus conductas delictivas, cuando tienen conocimiento de la ausencia de otros materiales probatorios. Además, si las confesiones realizadas les permiten acceder a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, pueden callar frente a otras conductas dejando sin la posibilidad de conocer la verdad a las víctimas.

La magistratura al dictar el fallo está actuando conforme al marco jurídico establecido, independientemente de generar la sensación de demasiada benignidad con los postulados al modificar las penas de prisión, inicialmente de cuarenta años a un máximo de diez, según las

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

normas que regulan la política de sometimiento a la justicia. Sobre este aspecto es necesario comprender la priorización del derecho de las víctimas a saber la verdad de los hechos, por encima de la intención de solo castigar, manteniendo a los delincuentes encerrados por un largo tiempo, pero sin conocer las circunstancias y especialmente, el paradero de los desaparecidos.

En este sentido, cobra importancia el papel protagónico que desarrollan las víctimas en el proceso penal de justicia transicional, para quienes es más válido por el sentido reparador que contiene el conocer la verdad, que saber condenados a prisión a los victimarios. De este modo, la sentencia pretende privilegiar el derecho a la verdad que les asiste a las víctimas, por encima de cualquier deseo de ver castigados a los perpetradores como una forma de garantizar la verdad judicial de una manera efectiva, que les permita conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que sus seres queridos fueron desaparecidos forzosamente y luego asesinados. Las víctimas encuentran alivio al recuperar los restos de los desaparecidos y darles sepultura de manera digna.

Un aspecto relevante en la sentencia analizada es el que se refiere al estudio de los patrones de macrocriminalidad realizado por la Fiscalía y que no fue considerado por el juzgado de primera instancia por cuanto no cubría a todos los afectados. Los patrones de macrocriminalidad relacionados con el delito de desaparición forzada no fueron investigados con minuciosidad y por ello no se encontraron a un gran número de víctimas, lo que permite concluir que no se garantizó de manera efectiva, el derecho a la verdad judicial para un gran número de víctimas indirectas.

4.3.1.3 Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz – Radicación 110012252000201400059.

Sentencia del 19 de diciembre de 2018 con ponencia de la Magistrada Uldi Teresa Jiménez López. Esta sentencia fue aclarada posteriormente mediante sentencia de 25 de julio de 2019, de la misma magistratura, de lo cual se puede efectuar el siguiente análisis:

a. Objeto de la decisión: Mediante esta decisión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, dicta sentencia condenatoria a 274 postulados del Bloque Central Bolívar dentro del marco de la ley de Justicia y Paz.

b. Investigados y condenados: El proceso penal se adelantó en contra de Iván Roberto Duque Gaviria (alias Ernesto Báez) y otros 273 postulados exintegrantes del Bloque Central Bolívar. Los postulados vinculados directamente al Bloque Libertadores del Sur, fueron: Guillermo Pérez Alzate, Rodolfo Useda Castaño, Guillermo León Marín Pulgarín, Aníbal de Jesús

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Gómez Holguín, Juan Larinson Castro Estupiñán, Jaime Alberto Rodríguez Durango, Jaime Bonilla Cañizales, José Agustín Cañón Gonzáles, Neil Enrique Márquez Cuartas, Horacio Mejía Cuello.

c. Conductas típicas: Homicidio, homicidio en persona protegida, homicidio en persona protegida en grado de tentativa, violación de habitación ajena, secuestro, tortura de persona protegida, destrucción y apropiación de bienes protegidos, desaparición forzada, secuestro extorsivo, secuestro simple agravado, homicidio agravado, desplazamiento forzado, tráfico de estupefacientes,

d. Marco legal: Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y por la Ley 782 de 2002

e. Condena: En la sentencia se profiere condena a los postulados del proceso de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) que formaron parte del extinto Bloque Central Bolívar de las AUC y del cual formaba parte el Bloque Libertadores del Sur. En ese orden de ideas los postulados condenados que formaron parte del extinto Bloque Libertadores del sur corresponden a: Guillermo Pérez Alzate, Rodolfo Useda Castaño, Guillermo León Marín Pulgarín, Aníbal de Jesús Gómez Holguín, Juan Larinson Castro Estupiñán, Jaime Alberto Rodríguez Durango, Jaime Bonilla Cañizales, José Agustín Cañón Gonzáles, Neil Enrique Márquez Cuartas y Horacio Mejía Cuello. Las sentencias más altas son de penas de prisión de hasta 480 meses y multas de 50.000 s.m.l.m.v. e inhabilitación de funciones públicas por 240 meses.

f. Casos de desaparición forzada de personas: Conforme a la sentencia en comento se investigaron veintisiete (27) casos del delito de Desaparición Forzada.

g. Antecedentes facticos relevantes: Los hechos relevantes del fallo se refieren al accionar delictivo del Frente Libertadores del Sur, perteneciente al BCB en el Departamento de Nariño, en donde se cometieron diferentes asesinatos en personas protegidas, entre ellas, estudiantes de la Universidad de Nariño, funcionarios del INPEC, soldados en servicio, comerciantes y agricultores. Las razones principales de los asesinatos eran la existencia de algún indicio que les hacía pensar que se trataba de simpatizantes de grupos guerrilleros o informantes de las autoridades. Así mismo, la intención de controlar los Centros Carcelarios más importantes del Departamento, lo que los llevó a asesinar al Director de la Cárcel Judicial de Pasto y a otros funcionarios del INPEC. Algunos asesinatos a comerciantes, cometidos en la ciudad de Pasto se hicieron para robar dinero y joyas, como sucedió con un comerciante de oro en el centro de la ciudad.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

h. Argumento central de la decisión: En el mismo sentido de las anteriores sentencias analizadas, el Tribunal de Justicia y Paz, pone de presente los patrones de macrocriminalidad en las diferentes conductas delictivas cometidas por los postulados. El fallo siguiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia, acepta la acumulación de diferentes procesos por la unidad de postulados, la similitud de los delitos y en aras de dar celeridad a los trámites judiciales. En el proceso se dio audiencia a las víctimas, quienes manifestaron sus posiciones frente a los hechos victimizantes, el dolor por desconocer el destino de sus seres queridos y la búsqueda incesante de la verdad a la que se han dedicado desde su desaparición.

A diferencia de las sentencias anteriores, en el fallo en comento se alude al reclutamiento forzado de NNA, que fue debidamente imputado por la Fiscalía General de la Nación a los postulados y por el cual también se emitió la condena correspondiente.

i. Crítica y análisis: Del estudio de la sentencia se puede establecer que el departamento de Nariño fue escenario de la comisión de diversos delitos, generando un gran número de víctimas de conductas como la desaparición forzada a manos de diferentes actores armados que irrumpieron en varias regiones de la geografía departamental. En relación con los grupos de paramilitares y en especial el extinto Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia, de los procesos adelantados se tiene información de víctimas especialmente en los municipios de la Costa Pacífica como Tumaco, Barbacoas, Roberto Payán, Magüi Payán; así mismo en municipios de la sierra nariñense como son Pasto, Ipiales, Túquerres, El Rosario, Policarpa, entre otros. Víctimas que en la mayoría de los casos no se han logrado ubicar pese a las diferentes labores de investigación que han sido coordinadas por la Fiscalía General de la Nación a través de sus Fiscales y Policía Judicial adscritos a la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional con sede en la ciudad de San Juan de Pasto, en el marco de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz).

Frente al aspecto de la garantía del derecho a la verdad que les corresponde a las víctimas del accionar paramilitar en Nariño, especialmente en lo que hace alusión al delito de desaparición forzada, es importante destacar que la sentencia en estudio hace un análisis pormenorizado de la génesis, el modus operandi y los móviles de los cabecillas de las AUC, teniendo en cuenta para ello, no solo la confesión de los postulados, sino también las investigaciones realizadas dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz por parte de la Fiscalía.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Es gracias a las investigaciones de la fiscalía y los procesos seguidos contra miembros de las AUC en otros departamentos, como se logró establecer la verdad judicial de algunos hechos delictivos desarrollados en el departamento de Nariño. Uno de los aspectos importantes que se logró demostrar fue la colaboración de militares activos pertenecientes al Batallón Boyacá, con sede en Pasto y del Grupo Cabal de Ipiales. Igualmente, el modus operandi seguido para la desaparición de varias personas acusadas de ser colaboradores de frentes de las FARC con sede en Nariño. De esta forma se garantiza a las víctimas el derecho a la verdad judicial como uno de los elementos claves en la reparación del daño causado.

4.3.2 Medidas de Reparación Reconocidas que Garantizan el Derecho a la Verdad

Las medidas de reparación integral a las víctimas son variadas y están relacionadas con aspectos como el fuero interno, la necesidad de apoyo psicosocial, la reconstrucción del proyecto de vida, la garantía de no repetición de los hechos victimizantes y una indemnización económica como compensación por los hechos (Unidad para las Víctimas, 2020).

De acuerdo con la Unidad para las Víctimas la reparación integral incluye diferentes medidas que son: medidas de satisfacción con las que se busca otorgar bienestar y mitigar el dolor a través de la búsqueda de la verdad de lo ocurrido con su ser querido, como una forma de devolverle la dignidad (CNMH, s.f.).

Las medidas de rehabilitación están encaminadas a restablecer las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas, así como permitirles retomar su rol en la sociedad. Para ello se presta apoyo psicológico, jurídico, médico y social. Uno de los mecanismos utilizados es la realización de reuniones entre víctimas, a fin de que, compartan sus experiencias y se apoyen mutuamente (Unidad para las Víctimas, 2015).

La medida de restitución propende por permitir a la víctima regresar al estado en el que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho violento (Unidad para las Víctimas, 2020). A este respecto es importante la labor de la Unidad de Víctimas y Restitución de Tierras, a través de la cual se adelantan las actuaciones administrativas previas a los procesos judiciales de Restitución. Con esta medida se pretende además de la restitución de las tierras, también de las viviendas y mecanismos de capacitación para el empleo a fin de permitir a las víctimas, retornar a su vida de la mejor manera posible, pese a las circunstancias (Unidad para las Víctimas, 2015).

Las medidas de garantía de no repetición hacen parte de las obligaciones del Estado de proteger a todos los ciudadanos en sus derechos y en ese sentido se requiere de la voluntad política de los gobernantes y congresistas, ya que se trata de implementar las políticas públicas y las inversiones necesarias a todos los sectores de la sociedad, para garantizar que las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario no se van a volver a repetir (Min Interior, s.f.).

En el siguiente diagrama tomado de la página web de la Unidad Para las Víctimas (2015) se resumen las medidas de reparación integral aplicables que son: Medidas de satisfacción, de rehabilitación, de restitución, de garantías de no repetición y de indemnización administrativa.

Figura No. 6 Medidas de Reparación Integral.



Fuente: Unidad para las Víctimas (2015).

Es necesario tener en cuenta que, para la mayor parte de las víctimas, el interés principal que las lleva a intervenir y ser parte activa dentro de los procesos penales, se centra en el anhelo ineludible de obtener la información sobre el paradero de sus seres queridos, más que obtener una indemnización pecuniaria. Y en este sentido cobra vital importancia el derecho a la verdad real de los hechos, que muchas veces difiere de la verdad judicial, por cuanto ésta última depende exclusivamente de los trámites procesales, que se limitan a las pruebas practicadas en las audiencias. En efecto, las víctimas indirectas de los delitos cometidos por los grupos al margen de

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

la ley, como el de desaparición forzada, permanecen en un estado de incertidumbre y sufrimiento, que no se modifica por el hecho de recibir una indemnización pecuniaria, pero que se puede mitigar al conocer el lugar en donde se encuentran los restos de su ser querido. (Hernández-Brussolo et al, 2022)

En Colombia, la Unidad para las Víctimas ha realizado acompañamientos para la recuperación de los restos de más de 1.500 familias y ha destinado sumas superiores a los 350.000 millones de pesos para pagar las indemnizaciones administrativas a 78.000 víctimas (Unidad para las Víctimas, s.f.)

La medida de la indemnización administrativa que recibe la víctima, depende del tipo de hecho victimizante, ya que según el delito de que se trate, le corresponde una determinada suma de dinero por vía administrativa. Para los pagos de esta indemnización se han establecido 3 rutas diferentes, a saber: i) la ruta general para quienes están reconocidas como víctimas en el Registro Único de Víctimas, ii) la ruta prioritaria para víctimas de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y iii) la ruta transitoria para las víctimas que solicitaron la indemnización antes del 6 de junio de 2018, ya que, en estos casos, la Unidad de Víctimas debe previamente, emitir respuestas de fondo sobre la solicitud de indemnización (Unidad para las Víctimas, 2020).

La Unidad para las Víctimas ha realizado diferentes actividades en las zonas de mayor victimización para hacer entrega de ayudas económicas e indemnizaciones a las víctimas en el Departamento de Nariño. En los municipios de Ricaurte y Tumaco en el presente año se hizo entrega de 4.200 millones de pesos en Ruta Prioritaria a personas categorizadas como adultos mayores (Unidad para las Víctimas, 2024).

En las sentencias objeto de estudio se condenó a los responsables a pagar indemnizaciones a las víctimas que oscilan entre 4.675 y 50.000 s.m.l.m.v., dependiendo del grado de participación en los delitos cometidos y como una forma simbólica de paliar el dolor por la pérdida de los seres queridos, pero para las víctimas, como se mencionó anteriormente, lo más importante es escuchar la verdad sobre lo sucedido y conocer el paradero de los restos de sus desaparecidos y en ese sentido se puede considerar un acierto para las víctimas indirectas, por cuanto, gracias a los procesos penales adelantados en el marco de la ley de Justicia y Paz, muchas personas obtuvieron la respuesta que por tanto tiempo estaban buscando, que es el lugar donde se encontraban los restos de las víctimas de desaparición forzada.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Frente al derecho a la verdad, es relevante considerar que la creación de patrones de macrocriminalidad que se realizan al interior de las investigaciones, permite reconocer dos dimensiones distintas de la verdad: la verdad colectiva y la verdad individual. La verdad colectiva se entiende como la tipología del comportamiento criminal del grupo armado en un momento determinado y la verdad individual que se refiere a los actos cometidos por un individuo, pero siguiendo los lineamientos del grupo armado al que pertenece (Tribunal Superior de Bogotá, 2017).

Cabe resaltar que el trabajo adelantado por los operadores jurídicos en el marco de la Ley de Justicia y Paz, en un amplio margen logró evidenciar las conductas criminales de quienes se presentaban como los salvadores de un sector de la población del azote de los grupos insurgentes, pero que, en realidad eran igual o peor de criminales que los grupos de izquierda a quienes pretendían quitarles territorio (CNMH, 2012). Gracias a las diferentes confesiones de los cabecillas paramilitares, rendidas en las audiencias adelantadas ante la Jurisdicción de Justicia y Paz, muchas víctimas indirectas han logrado recuperar los restos de sus seres queridos, luego de conocer la verdad de los hechos, sus móviles y razones, a todas luces absurdas, que dieron lugar al asesinato y ocultamiento de los cuerpos de las víctimas.

Al respecto es importante traer a colación algunas voces críticas frente a la implementación de la Ley de Justicia y Paz que aluden a las falencias evidenciadas respecto a los derechos de las víctimas. En efecto, la Ley 975 de 2005 fue objeto de centenares de demandas de inconstitucionalidad que se decidieron mediante la Sentencia C – 370 de 2006. Las principales razones de inconformidad con la ley fueron puestas en evidencia por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) y por organizaciones de Derechos Humanos, en el sentido de señalar la dificultad para conocer si con el sometimiento a la ley, los postulados están confesando todos los delitos cometidos o simplemente, con el fin de beneficiarse de la reducción sustancial de penas, se limitan a aceptar los cargos formulados por el ente investigador (Delgado, 2011).

En síntesis, al interior de los procesos penales adelantados ante la jurisdicción de Justicia y Paz, en donde confluyen todos los medios de prueba legales, practicados y evaluados en debida forma por los operadores jurídicos, se hace evidente el reconocimiento de la existencia de una verdad puramente procesal o judicial que eventualmente puede diferir de la verdad real que es conocida, casi exclusivamente, por los propios perpetradores.

5 Conclusiones

Como resultado de esta investigación se pueden concluir lo siguiente:

La violencia generalizada en el territorio nacional, proveniente de frentes guerrilleros y bloques paramilitares, dio lugar a diferentes intentos de negociaciones propuestas por el Gobierno y con el apoyo de diferentes sectores sociales, encaminadas a poner fin al conflicto.

En desarrollo de las políticas de reconciliación se promulgó la Ley de Justicia y Paz, con la intención de dismantelar a los bloques paramilitares y su escalada de violencia en el país. Los paramilitares que se acogieron a esta ley, se beneficiaron al ser condenados a penas relativamente bajas, frente a la gravedad de las conductas delictivas, mediante el reconocimiento de su responsabilidad en los diferentes ilícitos.

La finalidad principal de la Ley de Justicia y Paz fue la de permitir a las víctimas y a la sociedad en general, conocer la verdad de lo ocurrido mediante una seria y completa investigación de los delitos cometidos por los bloques, es decir, conocer la verdad judicial soportada en diferentes medios probatorios debidamente allegados a los procesos penales.

Una primera dificultad para el logro del objetivo propuesto por la Ley de Justicia y Paz, fue la ausencia de una investigación íntegra, dirigida a conocer los móviles de los delitos y el modus operandi de los integrantes de los boques paramilitares, situación que generó críticas en algunos sectores de opinión, por cuanto no intervinieron todos los perpetradores y no se confesaron todos los delitos cometidos, dando como resultado un alto índice de impunidad a pesar de la culminación de algunos procesos penales.

Una segunda dificultad se originó en la escasa producción jurisprudencial en el marco de la ley de Justicia y Paz, a la que se sometieron los miembros del grupo de autodefensa denominado Bloque Libertadores del Sur, pese a la existencia de múltiples conductas delictivas cometidas por sus integrantes en el departamento de Nariño, entre los años 1999 a 2005, constituye un factor generador de impunidad que difícilmente se podrá superar en el futuro.

El sometimiento a la justicia haciendo uso de los mecanismos previstos en la Ley de Justicia y Paz, por parte de grupos paramilitares a quienes se les impusieron penas no superiores a diez años de prisión y penas alternativas, pese a tratarse en muchos casos de la comisión de delitos de lesa humanidad deja claro que para el Estado colombiano era más importante hacer un alto en la violencia generalizada, sacrificando una verdadera reparación a las víctimas a través de la

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición con el objetivo de disminuir las cifras de violencia.

En ese sentido, dentro de los procesos se estableció una verdad judicial limitada exclusivamente a los hechos confesados por los cabecillas de los bloques paramilitares, ante la ausencia de otros elementos probatorios que permitieran conocer hechos más allá de las confesiones, por esa razón, la verdad judicial resulta restringida al dicho de cada uno de los postulados y en ella quedan por fuera otras conductas no aceptadas y víctimas no reconocidas.

De esta manera, no es posible concluir que la verdad judicial fue debidamente garantizada a todas las víctimas, sino solo a aquellas que tuvieron la posibilidad de conocer los relatos de lo ocurrido con sus seres queridos, en las audiencias públicas en las que, los cabecillas postulados dieron su versión, limitada a lo necesario para obtener los beneficios que la Ley de Justicia y Paz les otorgaba.

Así las cosas, es claro que en los procesos de Justicia y Paz se evidenció la dificultad para garantizar el derecho a la verdad judicial porque los postulados no relataron toda la verdad de sus crímenes en todos los casos de sometimiento a la ley y por ello, muchas víctimas no obtuvieron la información necesaria para recuperar los restos de sus seres queridos desaparecidos.

Las indemnizaciones en dinero a las víctimas constituyen apenas una reparación simbólica por cuanto se trata de sumas pequeñas que hacen parte de la reparación integral de acuerdo a la ley, pero que en ningún caso serán, ni lejanamente, suficientes para resarcir los perjuicios ocasionados con el delito de desaparición forzada de personas.

Los paramilitares integrantes del Bloque Libertadores del Sur, hicieron un relato parcial de los hechos constitutivos de los delitos cometidos en el departamento de Nariño, con la finalidad de acogerse a los beneficios que, para ese momento, les otorgaba la Ley de Justicia y Paz, sin embargo, hasta la fecha no todas las víctimas han obtenido una reparación que involucre una garantía real de su derecho a la verdad judicial, puesto que no se han confesado la totalidad de las conductas delictivas, sino los necesarios para que los perpetradores puedan ser postulados al sistema de Justicia y Paz, situación que deja a las víctimas en una situación de desventaja y revictimización.

Una verdadera reparación a las víctimas del Bloque Libertadores del Sur, así como de los otros bloques paramilitares, requiere el conocimiento de la verdad judicial, que no se limite a confesiones parciales ligadas a los intereses de los postulados para obtener la aplicación de las

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

penas simbólicas establecidas en la Ley de Justicia y Paz, sino que se obtenga como resultado de la realización de una investigación concienzuda, integral y haciendo uso de todos los medios de prueba legales.

Por otra parte, para la garantía del derecho a la verdad judicial se requiere una investigación histórica de las causas principales del conflicto armado interno colombiano, sus actores y los intereses ocultos de quienes se han beneficiado de la guerra.

La ausencia de una investigación exhaustiva y completa de los hechos victimizantes en los diferentes procesos adelantados por la jurisdicción de Justicia y Paz, aunada a la lentitud de los trámites y la escasa producción jurisprudencial, hace nugatoria la efectiva garantía del derecho a la verdad judicial, para un alto porcentaje de las víctimas del Bloque Libertadores del Sur en el departamento de Nariño.

Es importante resaltar que el derecho a la verdad judicial, a través de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y las sentencias del Tribunal de Justicia y Paz, se ha materializado al lograr determinar de manera concreta la identidad e individualización de los autores de las diferentes conductas criminales perpetradas por los integrantes del extinto Bloque Libertadores del Sur en el departamento de Nariño.

6 Recomendaciones

Para el Estado colombiano subsiste la obligación de implementar una verdadera garantía de no repetición, que consiste en el desmantelamiento total de los grupos al margen de la ley, ya sea insurgentes o paramilitares y para ello, se requiere realizar nuevos estudios sobre las causas del conflicto armado interno colombiano y la complicidad de instituciones del Estado con el poder económico ligado a la propiedad sobre la tierra.

Además de la reparación a las víctimas a través del reconocimiento de la verdad de los hechos ocurridos durante la escalada paramilitar en Nariño, es indispensable garantizar la no repetición de los hechos victimizantes y para ello se requieren más estudios de expertos sobre la implementación de reformas legales que incidan de manera directa en los orígenes del conflicto armado colombiano, como son la propiedad sobre la tierra y el negocio de la fabricación y tráfico de sustancias psicoactivas que desde hace décadas, es uno de los principales detonantes de violencia generalizada en el país.

Reconociendo la importancia del Derecho a la Verdad, como mecanismo sustancial de reparación del daño derivado de la violación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, por parte de los grupos armados que actuaron con la connivencia del Estado, es imperativo adelantar investigaciones académicas de maestría y doctorado que prioricen la garantía de los derechos de las víctimas y su efectividad material.

Un aspecto fundamental a tener en cuenta en las investigaciones del actuar de los diferentes grupos al margen de la ley es la financiación y colaboración que recibieron de diferentes empresas privadas para pagar seguridad o aplacar las reclamaciones de derechos laborales por parte de sus trabajadores. Es recomendable continuar investigando sobre la efectividad de los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano y la garantía de la reparación integral a través del reconocimiento de la verdad, la justicia y la seguridad de que los hechos victimizantes no volverán a suceder, pero haciendo extensivas las investigaciones de diferentes disciplinas académicas, a la incidencia del conflicto armado en la economía, especialmente, tratándose de empresas nacionales o foráneas y terratenientes que incrementaron sus patrimonios, gracias al actuar de los grupos de autodefensa.

Una posible solución definitiva del conflicto armado interno colombiano se puede subsumir en dos aspectos fundamentales que son: la propiedad sobre la tierra a través de una verdadera reforma agraria que devuelva a los campesinos al campo, eliminando los monocultivos

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

y las grandes propiedades en manos de unos pocos, a costa de millones de desplazados sin tierra y la legalización de las drogas psicoactivas que, gracias a la prohibición, mantienen un lucrativo negocio que genera grandes ganancias para muchos sectores de la sociedad en el mundo, a costa de la cantidad de sangre derramada en Colombia, durante décadas y el deterioro ambiental por el uso exagerado de agroquímicos que se utilizan para los cultivos ilícitos.

Finalmente, debe reconocerse que el tema de los derechos de las víctimas tiene muchas aristas a considerar y para este trabajo en particular, el objetivo general se centra en estudiar la garantía del derecho a la verdad judicial, a través del enfoque hermenéutico y, por lo tanto, proponer recomendaciones al Estado colombiano, va más allá del ámbito de este documento.

7 Referencias

- Ackerman, J. y Sandoval, I. (s.f.) *Leyes de Acceso a la Información en el Mundo. Cuadernos de Transparencia. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de datos personales.*
https://www.idaip.org.mx/archivos/formatos/Promocion_Vinculacion/Cuadernillo%2007.pdf
- Acosta Páez, E. (2021). El derecho a la verdad: eje fundamental de la justicia transicional en Colombia. *Vía Inveniendi Et Iudicandi*, vol. 16, núm. 1, 2021. Universidad Santo Tomás.
<https://www.redalyc.org/journal/5602/560268690007/html/>
- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC – Colombia (2020). *Colombianos de acuerdo con la salida negociada al conflicto armado.*
<https://www.apccolombia.gov.co/node/1138>
- Álvarez Domínguez, P. y Yanes Cabrera, CM (2011). Derechos humanos y movimientos sociales: experiencia participativa en la universidad. *REXE: Revista de estudios y experiencias en educación*, 10 (19), 153-175. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3887239>
- América (2012) *La cronología de los procesos de paz en Colombia. Sección Economía.*
<https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/la-cronologia-de-los-procesos-de-paz-en-colombia>
- Amnistía Internacional (s.f.) *Desapariciones forzadas.* <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/disappearances/>
- Andreu-Guzmán, F. (2012) *Derecho a la Verdad y Derecho Internacional. Comisión Colombiana de Juristas.*
https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/derecho_a_la_verdad_y_derecho_internacional.pdf
- Auditoría General de la República (2021). *La víctima en el proceso penal. El papel de la Contraloría. Cartilla de Introducción.*
https://www.auditoria.gov.co/documents/20123/991716/La_victima_en-el_proceso-penal+Cartilla.pdf/e8708bf4-a8bd-3b52-47f6-144fbc9436a5?t=1613171278863

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

- Bernales Rojas, G. (2016). El Derecho a la Verdad. *Estudios constitucionales*, 14(2), 263-304. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200009>
<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v14n2/art09.pdf>
- Borowsky, M. (2003). La estructura de los derechos fundamentales. Traducción del alemán de Carlos Bernal Pulido. Universidad Externado de Colombia. Serie de Teoría Jurídica y Filosofía de Derecho. No. 25. Primera parte.
https://www.academia.edu/28587702/La_estructura_de_los_derechos_fundamentales
- British Broadcasting Corporation BBC News Mundo (2009). *Nariño: La crudeza del conflicto colombiano*.
https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/08/090727_conflicto_narino_rec
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2012). Justicia y Paz, Verdad Judicial o Verdad Histórica.
<https://centrodehistoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/Justicia-y-Paz-Verdad-judicial-o-verdad-historica.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (s.f.) Ley de víctimas y restitución de tierras. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/ley_victimas/ley_victimas_completa_web.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2014) ¡Basta Ya! Colombia. Memorias de Guerra y Dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica.
<https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*, CNMH, Bogotá.
https://centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/hasta-encontrarlos_accesible.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), *La Ley de Justicia y Paz no les dio garantías judiciales a las víctimas*.
<https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/justicia.html>

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2021) *Yolanda Cerón. La hermana del Pacífico. Una biografía ilustrada*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/yolanda-ceron-la-hermana-del-pacifico-una-biografia-ilustrada/>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2022) *El Bloque Central Bolívar y la Expansión de la Violencia Paramilitar. Tomo I. “Mataron A La Gente Por Matarla”: El BCB en Antioquia y el Eje Cafetero*. Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2022/11/Bloque-Central-Bolivar.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2023) *El Bloque Central Bolívar y la Expansión de la Violencia Paramilitar, Tomo II. “Todo El Mundo Sabía Que Eran Ellos”: El BCB En Nariño, Putumayo, Caquetá y los llanos orientales*. Informe N.º 18. Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/BCB2-tomo-2-abril-2023-Baja.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2023) *El Bloque Central Bolívar y la expansión de la violencia paramilitar Tomo III. Quisieron matar la utopía: la imposición del orden no deseado*. Informe N.º 19 Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/11/5.1-BCB-TOMO-III-web-oct20-min.pdf>

Comisión Colombiana de Juristas (2007) *Anotaciones sobre la ley de "justicia y paz". Una mirada desde los derechos de las víctimas*. https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/ anotaciones_sobre_la_ley_de_justicia_y_paz.pdf

Comisión de la Verdad (s.f.) *Cuatro Objetivos Misionales*. <https://www.comisiondelaverdad.co/cuatro-objetivos-misionales#modal-others-video-container>.

Comisión de la Verdad (s.f.) *Desaparición Forzada*. <https://www.comisiondelaverdad.co/violaciones-de-derechos-humanos-infracciones-al-derecho-internacional-humanitario-y/desaparicion>.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Comité Internacional de la Cruz Roja (s.f.) Base de datos, DIH Consuetudinario, Desapariciones forzadas, https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule98#refFn_6577E4F5_00014

Comité Internacional de la Cruz Roja (2004) ¿Cuál es el origen del derecho internacional humanitario? <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdljk.htm>

Comité Internacional de la Cruz Roja (2004) ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario? - CICR (icrc.org) <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/dih.es.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja (2004) ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario? Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/dih.es.pdf>

Congreso de Argentina (2002) Ley 25.633 Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25633-77081/texto>

Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia C – 580 de 31 de julio de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-580-02.htm#:~:text=C%2D580%2D02%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20presente%20tratado%20tiene%20como,la%20desaparici%C3%B3n%20forzada%20de%20personas.>

Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia C-578 de 30 de julio de 2002
M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2006). Sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Jaime Córdoba Triviño, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>

Corte Suprema de Justicia (2019) Sentencia S.P. 4936. M.P. Eugenio Fernández Carlier. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2019-11-13-Ivan-Roberto-Duque-y-otros.pdf>

Corte Suprema de Justicia (2015) Sentencia S.P. 17548. M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (1988) Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/883974802>

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (1989) Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989.

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (1996) Caso Blake Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Sentencia de 2 de julio de 1996

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (1998) Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998.

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (1999). Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/883976274>

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2000). Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/search/jurisdictions:EA/Sentencia+Derecho+a+la+verdad/vid/883974879/search>

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2004). Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares. Sentencia de 23 de noviembre de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2005). Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/search/jurisdictions:EA/Sentencia+Derecho+a+la+verdad/vid/883974961/search>

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2006) Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2007) Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/search/jurisdictions:EA/Sentencia+Derecho+a+la+verdad/vid/883974941/search>

Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2008) Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2008) Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/search/jurisdictions:EA/Sentencia+Derecho+a+la+verdad/vid/883975357/search>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2009) Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2009) Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2010). Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2010). Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2010). Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2011). Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2012) Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador. Serie C No. 252. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/masacresmozote.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2012) Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2014) Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CORTEIDH (2014) Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014.

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Decreto Supremo 065 de 2001. Creación de la Comisión de la Verdad. Gobierno de Perú.
<https://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/decsup01.php>

Decreto 4803 de 2011. Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica.
 Publicado en el Diario Oficial No. 48289 de diciembre 20 de 2011.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45078>

Defensoría del Pueblo (2018). Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas. Casos contenciosos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia.
https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1391034/CARTILLA_CABALERO_D_ELGADO_VS_COLOMBIA.pdf/42763c4e-aa51-d717-fa79-d6683e5ce7c8?t=1650814878321

Delgado Barón, M. (2011) Las víctimas como sujetos políticos en el proceso de justicia y paz en Colombia: Discursos imperantes y disruptivos en torno a la reconciliación, la verdad, la justicia y la reparación. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sede México. Tesis doctoral. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3327/1/TFLACSO-2011MDB.pdf>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).
<http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/31428.pdf>

Faúndez Ledesma, H. (2004) El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>

Ferrajoli, L. (2006) Sobre los derechos fundamentales y sus garantías. Cuestiones constitucionales.
<https://www.riaej.com/sites/default/files/2022-06/Derechos%20Fundamentales.pdf>

Fondo de Población de las Naciones Unidas (s.f.) *El enfoque basado en los derechos humanos*.
<https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>

Forer, A. & López, C. (2010). Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia. Cartilla Crímenes Lesa Humanidad. Proyecto “Apoyo a la Fiscalía General de la Nación en el contexto de la Ley de Justicia y Paz –un ejemplo de justicia transicional–, ProFis”.
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Cartilla%20Crimenes%20Lesas%20Humanidad.pdf>

Fundación Desarrollo y Paz (2021). *Afectaciones Psicológicas a Familiares de Personas Desaparecidas*. FUNDEPAZ <https://www.fundepaz.org/afectaciones-psicologicas-a-familiares-de-personas-desaparecidas/>

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

- Gasser, J.P. (1998) El derecho internacional humanitario y la protección de las víctimas de la guerra. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdle2.htm>
- Gómez Isa, F. (2014) Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. Revista Derecho del Estado n.º 33, julio-diciembre de 2014, pp. 35-63 <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3956>
- González, J. L. (2011) Los delitos de lesa humanidad. Revista de la Facultad de Derecho, núm. 30, enero-junio, 2011, pp. 153-170 <https://www.redalyc.org/pdf/5681/568160366012.pdf>
- Gutiérrez, P. (2008) El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales. Info D.F. <https://infocdmx.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf>
- Guevara Bermúdez, L.A., Chávez Vargas, L.G., Leyva Hernández, A. & Moscoso Urzúa, V.P. (2015) Manual para la atención y orientación de víctimas de violaciones a derechos humanos (Núm. 1) Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos [cmdpdh_manual_para_la_atencion_y_orientacion_de_victimas_de_violaciones_a_derechos_humanos-1.pdf](https://www.cmdpdh.org.mx/wp-content/uploads/2015/08/cmdpdh_manual_para_la_atencion_y_orientacion_de_victimas_de_violaciones_a_derechos_humanos-1.pdf)
- Hernández-Brussolo, R; Quiñones Soto, J. & Limas Hernández, A.(2022). Repercusiones psicológicas en víctimas secundarias de desaparición: una revisión sistemática. Revista Guillermo de Ockham. 20(1), pp. 191-203. <https://doi.org/10.21500/22563202.5623>
- Justicia Especial Para La Paz JEP (2012). CONPES 3736/12. Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/CONPES_DNP_3726_2012.htm
- Justicia Especial Para La Paz JEP (s.f.) Desaparición Forzada. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Desaparici%C3%B3n.pdf>
- Lasso Urbano, Carlos, & Cabello-Tijerina, Paris A. (2022). Dialéctica del conflicto armado en el departamento de Nariño, Colombia en tiempos de paz, lecciones para la construcción de una Paz Histórica. Justicia, 27(41), 1-12. Epub June 30, 2022. <https://doi.org/10.17081/just.27.41.5757>

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Ley 782 de 2002. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Diario Oficial No. 45.043 de diciembre 23 de 2002.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6677>

Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45658 del 01 de septiembre de 2004.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=14787>

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Ley 25.633 de 2002. Conmemoraciones. Promulgada el 22 de agosto de 2002. Argentina.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25633-77081/texto>

Ley 27.275 de 2016. Derecho de Acceso a la Información Pública.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

Ley 28.592 de 2005. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones. Promulgada el 28 de julio de 2005. Perú Diario Oficial p. 297798 de 29 de julio de 2005.
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28592.pdf>

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, promulgada en 2017. México.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promulgada en 2015. México.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.084 de 6 de marzo de 2014.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html

Ley 52 de 2007. Por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.
<https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100DetalleFeed/1248367>

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

- 026092/Normativa/1213709441930/Redaccion#:~:text=La%20Ley%20de%20Memoria%20Hist%C3%B3rica,y%20familiar%2C%20la%20mejora%20de
- Ley 1531 de 2012. Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles. Publicada en el diario oficial No. 48440 de 18 de mayo de 2012. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47577#:~:text=Crea%20la%20Acci%C3%B3n%20de%20Declaraci%C3%B3n,sido%20halladas%20vivas%2C%20ni%20muertas.>
- Ley 1592 de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones. Publicada en el Diario Oficial 48633 de diciembre 3 de 2012. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50829>
- Loaiza Alzate, Y. A. (2019). La verdad como criterio fundamental de reparación a las víctimas en la justicia transicional colombiana. *Rev. Lasallista Investig.* [online]. vol.16, n.2, pp.252-266. ISSN 1794-4449. <https://doi.org/10.22507/rli.v16n2a20>.
- Majbub, S. (2023) El conflicto en Colombia como guerra por el narcotráfico: La gran falacia. Indepaz. https://indepaz.org.co/el-conflicto-en-colombia-como-guerra-por-el-narcotrafico-la-gran-falacia-por-salomon-majbub-avendano/#_ftn1
- Matos Quesada, J. C. (2023). Protección constitucional de la víctima en Latinoamérica. *Trayectorias Humanas Transcontinentales*, (11). <https://doi.org/10.25965/trahs.5544>
- Ministerio de Defensa (s.f.) Políticas de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario. https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Asuntos_de_Interes/Derechos_Humanos/politica_promocion_dh_dih.pdf
- Ministerio del Interior (s.f.) Prevención, Protección y Garantías de No Repetición. <https://www.mininterior.gov.co/prevencion-proteccion-y-garantias-de-no-repeticion/>
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2015) Justicia y Paz en Colombia. La Ley de Justicia y Paz y el Regreso a la Vida Civil. Régimen de libertades, resocialización y reintegración de

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

- personas postuladas. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Cartilla%20Justicia%20y%20Paz.pdf>
- Ministerio de Justicia (2016) Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Sistema-Integral.aspx#:~:text=Mediante%20el%20punto%205%20del,v%C3%ADctimas%20como%20ciudadanos%20de%20derechos%2C>
- Ministerio de Justicia (s.f.) Derechos de las víctimas y la justicia transicional. Gobierno de Colombia. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Derecho-de-las-Victimas.aspx#:~:text=%E2%80%8BDerecho%20a%20la%20Reparaci%C3%B3n,%C2%B0%20de%20la%20presente%20Ley>
- Molina Theissen, A.L. (1996). La Desaparición forzada de personas en América Latina. Estudios básicos de derechos humanos (p.63-130). IIDH <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a12028.pdf>
- Museo Conmemorativo del Holocausto de los Estados Unidos (s.f.) *Los Juicios de Nuremberg*. Enciclopedia del Holocausto.
- Organización de Estados Americanos (2013) El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos. Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>
- Organización de Estados Americanos (2008) Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría Especial para la libertad de expresión. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/acceso/Buenas%20practicas%20acceso%20a%20la%20Informacion%202012.pdf>
- Organización de Estados Americanos (s.f.) CIDH. Relatoría especial para la libertad de expresión. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,otro%20procedimiento%20de%20su%20elecci%C3%B3n>.
- Organización de Estados Americanos (s.f.) Cooperación en materia de Protección a Víctimas y Testigos. OAS :: Protección de Víctimas y Testigos / Legislación por País

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Oficina En Colombia Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos OACNUDH (2009). La desaparición forzada de personas en Colombia. Cartilla para víctimas.
http://www.comisiondebusqueda.gov.co/images/abook_file/cartillavictimas.pdf

Organización de Naciones Unidas (1948) La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Instrumentos de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de Naciones Unidas (1978) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de Naciones Unidas (1985) Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power Adopted by General Assembly resolution 40/34 of 29 November 1985. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/victims.pdf>

Organización de Naciones Unidas (2005) Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law. Resolución 60/47 de diciembre de 2005. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-08/N0549642.pdf>

Organización de Naciones Unidas (2010) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Instrumentos de Derechos Humanos. Instrumento Principal. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

Organización de Naciones Unidas (2022) Presentación del Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OACNUDH [Presentación del Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | OHCHR](#)

Organización de Naciones Unidas (s.f.) Antecedentes de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Comité contra la Desaparición Forzada. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/background-international-convention-protection-all-persons-enforced-disappearance>

- Organización de Naciones Unidas (s.f.) Mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-disappearances/mandate-working-group-enforced-or-involuntary-disappearances>
- Organización de Naciones Unidas (s.f.) OACNUDH en el mundo. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina Regional para América Central y Caribe. OACNUDH en el mundo – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos- América Central
- Pelayo, C. (2012) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Convención Nacional de los Derechos Humanos, México. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29729.pdf>
- Pino Montoya, J. W. (2014). Las FARC-EP. De movimiento social a grupo armado. Katharsis Revista de Ciencias Sociales. N°. 17, 2014 (Ejemplar dedicado a: Enero-Junio), págs. 114-145 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5527461>
- Recalde Castañeda, G. (2016). En la base de la ruta: barreras de acceso y estrategias de atención en la ruta de declaración y registro de víctimas del conflicto. Revista CS, no. 20, pp. 123-142. Cali, Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Icesi. <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n20/2011-0324-recs-20-00123.pdf>
- Reed, M. & Ciurlizza, J. (2009) Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. Recordar y Reparar. Centro Internacional para la Justicia Transicional, p.12 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>
- Registro Único de Víctimas (2024) Víctimas por Hecho Victimizante - Departamento NARIÑO - Fecha Corte 31/03/2024. <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/hechos>
- Reyna Alfaro, L.M. (2008) Las víctimas en el derecho penal latinoamericano: Presente y perspectivas a futuro. EGUZKILORE, Número 22. San Sebastián <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2176658/06%20Reyna.indd.pdf>
- Rincón, T. (2010) Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional. Facultad de Jurisprudencia y Escuela de Ciencias Humanas. (Colección Debates Democráticos, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-verdad-justicia-y-reparacion-la-justicia-de-la-justicia-transicional.html>

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

Rodríguez, Y. (s.f.) Las víctimas, las grandes olvidadas del sistema penal durante siglos. Confilegal. <https://confilegal.com/20160810-las-victimas-las-grandes-olvidadas-del-sistema-penal-durante-siglos/>

Rivera, E. de J. V. (2007). Historia del paramilitarismo en Colombia. *História* (São Paulo), 26(1), 134–153. <https://doi.org/10.1590/S0101-90742007000100012>

Ruano Jiménez, A. (2022) Acción Colectiva y Construcción de Paz en el Departamento de Nariño (2012 - 2016) <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/7e290e91-7585-4ac0-9eef-afb05fc03bcd/content>

Salmón, E. (2007). Introducción al derecho internacional humanitario, Lima, CICR-Fondo Editorial PUCP, 2004. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, VII (), 791-792.

Servin Rodríguez, C.A. (2014). La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLVII, núm. 139, enero-abril de 2014, pp. 209-249. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v47n139/v47n139a7.pdf>

Sistema Nacional De Atención Y Reparación A Las Víctimas SINARIV (s.f.) Coordinación Territorial de la Política Pública. Comités Territoriales de la Justicia Transicional. <http://www.portalsnariv.gov.co/node/946>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (2017). M.P. Alexandra Valencia Molina. 110016000253201300311 N.I. 1357. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/09/2017-08-11-IVAN-ROBERTO-DUQUE-Y-OTROS.pdf>

Unidad Para las Víctimas (s.f.) ¿Cómo abordar la reparación a las víctimas de desaparición forzada? <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/desaparicion-forzada/como-abordar.html>

Unidad Para las Víctimas (2015) *Rehabilitación*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/rehabilitacion-2/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%3F,y%20psicosociales%20de%20las%20v%C3%ADctimas.>

Unidad Para las Víctimas (2015). *Reparación Colectiva*. [https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/#:~:text=Son%20Sujetos%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Colectiva%20las%](https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/#:~:text=Son%20Sujetos%20de%20Reparaci%C3%B3n%20Colectiva%20las%20)

GARANTIA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL.

- 20comunidades%20campesinas%20y%20barriales,caracter%20ADsticos%20como%20colectivo%20debido%20a
- Unidad Para las Víctimas (2015) *Indemnización*.
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/indemnizacion/>
- Unidad Para las Víctimas (2020) *¿Qué es la reparación a las víctimas?*
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/noticias/56877-2/>
- Unidad Para las Víctimas (2024). Cifras Unidad de Víctimas con corte a 31 de marzo de 2024.
<https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/infografia>
- Unidad Para las Víctimas (2024) *4.200 millones de pesos en indemnizaciones para Ricaurte y Tumaco*.
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/4-200-millones-de-pesos-en-indemnizaciones-para-ricaurte-y-tumaco/>
- Uprimny, R. & Saffon Sanín, M.P. (2005) La ley de “justicia y paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? *Revista Foro* No. 55, pp 49-62.
https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_61.pdf
- Vega, J. (2015) La encrucijada de la democracia en Colombia Como políticos, mafiosos y paramilitares capturaron las instituciones y la sociedad, 2002 – 2010.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/18626/VegaOspinaJorgeAlejandro2015.pdf?sequence=3>
- Velásquez, E. (2007) Historia del paramilitarismo en Colombia. *Revista* 11, artículo 9.
<https://www.scielo.br/j/his/a/tg74msZHyzy6BMnmVCfjh/?lang=es>
- Verdad Abierta (2008). *Procesos de Justicia y Paz*. Justicia Transicional.
<https://verdadabierta.com/procesos-judiciales-de-justicia-y-paz/>
- Villalobos Blanco, A. (2021) Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales (garantías individuales y garantías constitucionales). Universidad Autónoma de San Luis, Potosí.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/download/15711/16635?inline=1>

 <p>UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)	CÓDIGO: AAC-BL-FR-032
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

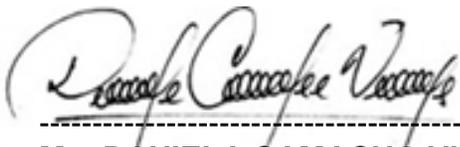
San Juan de Pasto, 29 de julio de 2024.

Biblioteca
REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.
Universidad CESMAG
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado **“GARANTÍA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA POR PARTE DEL BLOQUE LIBERTADORES DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, presentado por el (los) autor(es) **JESÚS ERNESTO BRAVO ASCUNTAR, SANDRA LUCIA ENRIQUEZ RAMOS y JOHN SEBASTIAN MONTENEGRO GONZALEZ** del Programa Académico **DERECHO** al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,



Mg. DANIELA CAMACHO VINUEZA.
C.C. No. 1.085.298.794
Programa de **DERECHO.**
Teléfono de contacto: 3154681693.
Correo electrónico: dcamacho@unicesmag.edu.co

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
Nombres y apellidos del autor: JESUS ERNESTO BRAVO ASCUNTAR	Documento de identidad: 13.063.951
Correo electrónico: chuchobiucesmag@gmail.com	Número de contacto: 3159280098
Nombres y apellidos del autor: SANDRA LUCIA ENRIQUEZ RAMOS	Documento de identidad: 36.755.592
Correo electrónico: Luciaenriquez8093@gmail.com	Número de contacto: 3176609084
Nombres y apellidos del autor: JOHN SEBASTIAN MONTENEGRO GONZALEZ	Documento de identidad: 1.085.320.466
Correo electrónico: jsebasmg37@gmail.com	Número de contacto: 3104655012
Nombres y apellidos del asesor: MG. DANIELA CAMACHO VINUEZA	Documento de identidad: 1.085.298.794
Correo electrónico: dcamacho@unicesmag.edu.co	Número de contacto: 3154681693
Título del trabajo de grado: “GARANTÍA DEL DERECHO A LA VERDAD JUDICIAL EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA POR PARTE DEL BLOQUE LIBERTADORES DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”	
Facultad y Programa Académico: DERECHO	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

 <p>UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve (mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje (mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.
- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

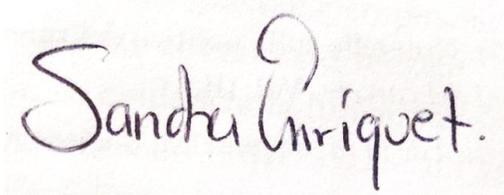
NOTA: En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



	
Firma del autor	Firma del autor
Nombre del autor: JESUS ERNESTO BRAVO ASCUNTAR	Nombre del autor: SANDRA LUCIA ENRIQUEZ RAMOS
	N/A.
Firma del autor	Firma del autor
Nombre del autor: JOHN SEBASTIAN MONTENEGRO GONZALEZ	Nombre del autor:
 Nombre del asesor: Mg. DANIELA CAMACHO VINUEZA	